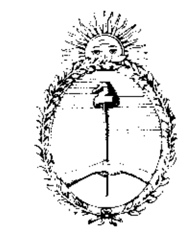
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,00

Nº 26.489

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 23.604

En la edición del 11 de octubre de 1988, donde se publicó la citada Ley, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º

DONDE DICE:

No será de aplicación del principio de la jubilación única, ...

DEBE DECIR:

No será de aplicación el principio de la jubilación única, ...

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1313

Bs. As., 23/9/88

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Punta del Este (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) del siguiente personal y funcionarios: PRESIDENCIA DE LA NACION - Unidad Presidente: Director General de Prensa Carlos CASTRO, Agente Civil Categoría 22 Liliana Inés PEREZ; Casa Militar: Coronel Yago Luis DE GRACIA, Capitán de Navío Miguel Angel NAVA para efectuar las cordinaciones necesarias previas a la asistencia del Primer Magistrado a la SEGUNDA REUNION DE PRESIDENTES DEL MECANISMO PERMANENTE DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA DEL GRUPO DE LOS OCHO.

Dec. 1323

Bs. As., 27/9/88

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por COMARCOM S.A.I.C.I.F. y A. contra la Resolución Nº 260/86 de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no ser aplicable al contrato de origen las disposiciones del Decreto Nº 425/86.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 576

Bs. As., 6/5/88

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de NUEVA YORK-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y PEKIN-REPUBLICA POPULAR CHINA-, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Dante M. CAPUTO a los efectos de asistir a la Reunión de Cancilleres Latioamericanos sobre Asistencia de Países de Centroamérica.

Dec. 1192

Bs. As., 6/9/88

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de NICOSIA-REPUBLICA DE CHIPRE y NUEVA YORK- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA- del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Dante M. CAPUTO, quien viajará acompañado por su esposa Anne Marie MOREL de CAPUTO a los efectos de asistir a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados y a la realización del 43a. Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Dec. 1200

Bs. As., 6/9/88

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de BRASILIA - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Dante M. CAPUTO, donde asistiera a una reunión con el canciller de dicho país, desarrollada en el marco del Acta para la integración suscripta por los Presidentes Raúl ALFONSIN y José SARNEY el 29 de julio de 1986 en la ciudad de BUENOS AIRES.

Dec. 1218

Bs. As., 6/9/88

Convalídase el desplazamiento efectuado a las ciudades de ADDIS ABEBA- REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ETIOPIA-, LA HABANA-REPUBLICA DE CUBA-, NUEVA YORK- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-, y MADRID- ESPAÑA, donde asistiera a la Reunión Extraordinaria de la Organización para la Unidad Africana; a la Reunión Ministerial de Países No Alineados para el Desarme; y a la Asamblea General Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desarme, respectivamente.

Dec. 1260

Bs. As., 16/9/88

Invítase para acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Dante M. CAPUTO, entre los días 18 y 23 de setiembre de 1988, a los Diputados Nacionales Federico T. STORANI y Eduardo P. VACA, presidente y Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a los fines de concurrir a la 43a. Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de NACIONES UNIDAS.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1271

Bs. As., 20/9/88

No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuestos por los señores, Roque Fernando VAZQUEZ, Pascual Alberto PICCONE, Claudio Luis PEREZ; Ismael R. RODIGUEZ; Vicente CARLOMAGNO; Antonio PERGAÑEDA; Oscar Andrés ZAFATLE; Sergio ROBLES; Roberto LAPENTA; Miguel Angel GAZVODA; Edgardo BRESSAN; Carlos LAVALLO; Daniel Miguel PLANES; Bruno TOMASELLI y Alberto CIAPPINI, agentes de la Región Aérea Centro, dependiente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, contra la Resolución 9/85 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Dec. 1292

Bs. As., 22/9/88

Autorízase al Ministro de Defensa, Doctor José Horacio JAUNARENA, a trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 23 de setiembre de 1988 por un lapso de NUEVE (9) días. Integrarán la comitiva oficial los señores Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Ernesto Horacio CRESPO, Secretario de Producción para la Defensa, Doctor José María LLADOS, Asesor del Ministro de Defensa, Doctor Marcelo MONTSERRAT, Ayudante Naval del Ministerio de Defensa, Capitán de Fragata Roberto CURILOVIC y Ayudante del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Mayor Julio Alberto MIRGONE.

Dec. 1295

Bs. As., 22/9/88

Dáse de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente decreto al Oficial Principal (Cuerpo General Escalafón General) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Julio Alberto LOPEZ.

Dec. 1296

Bs. As., 22/9/88

Recházase el reclamo interpuesto por el Teniente Antonio Adrián CORVALAN contra la clasificación de APTO PARA CONTINUAR EN EL GRADO que le fuera asignada para el período 1981/1982 por la Junta Superior de Clasificación de Oficiales y aprobada por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, según consta en la comunicación de fecha 18 de julio de 1985.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1269

Bs. As., 20/9/88

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado a la clasificación del "INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO" que le fuera impuesta para el año 1986, a la Teniente Bioquímica Susana Elisar RAFIAA.

Dec. 1297

Bs. As., 22/9/88

Promuévase al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1985, al Mayor Médico Eduardo Alberto LUCANO.

Dec. 1365

Bs. As., 6/10/88

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley Nro. 12.737 del ex-comando de Inge-

nieros del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en la Resolución Nro. 568 (Acta Nro. 1680) de fecha 31 de diciembre de 1981 y apruébase el boleto de Compra-venta que consta de NUEVE (9) cláusulas, suscripto el 29 de enero de 1982 por el señor 2do. Comandante "B" del Ex-Comando de Ingenieros, Coronel Enrique Antonio LUERA y el señor Juan Ramón GOMEZ, por el cual éste vende al Estado Nacional (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO), el inmueble designado como Fracción 1 de la Chacra 252, de la ciudad de SANTA LUCIA, Departamento LAVALLE, Provincia de CORRIENTES, según Plano de Mensura y Subdivisión aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de CORRIENTES, Duplicado de Mensura Nro. 432 "H".

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 938

Bs. As., 29/7/88

Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIb aprobados por la UNIDAD MINISTRO y SUBSECRETARIA TECNICA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA (actualmente dependiente de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA), por Decreto Nº 2.085 del 28 de Octubre de 1985 y sus modificatorios, complementados por Resolución M.E. Nº 506 del 29 de mayo de 1987 1987, para la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA (ex-SUBSECRETARIA DE ECONOMIA) por Decreto Nº 2.223 del 31 de agosto de 1983, modificado por su similar Nº 1.949 del 28 de Octubre de 1986 y para la SECRETARIA DE HACIENDA por Decreto Nº 2.223/83 reestructurados por Resolución M.E. Nº 1.232 del 23 de diciembre de 1987. Reemplázase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobados por Decreto Nº 1.332/87 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al Servicio Administrativo 357 - Partida Principal 1110 - Personal Permanente, para las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA y 52 - SECRETARIA DE HACIENDA. Exceptúase, por el término de NOVENTA (90) días, a la UNIDAD MINISTRO, y a las SECRETARIAS DE GESTION ECONOMICAS, DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA de lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980, para las promociones que pudieran corresponder.

Dec. 956

Bs. As., 3/8/88

Dónase a favor de la ASOCIACION BERNARDINO RIVADAVIA con destino a la BIBLIOTECA POPULAR de dicha Asociación el inmueble ubicado en la Avenida Colon Nº 31 entre las calles ESTOMBA y Vicente LOPEZ de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Partido del mismo nombre, Provincia de BUENOS AIRES, designado como Parcela 4 de la Manzana 53 a. en el plano de mensura característica 7-61-85, aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 22 de julio de 1985. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción I Sección A - Manzana 53 a. - Parcela 4 - Padron Inmobiliario: Partida Nº 11.453. Se halla inscripto a nombre del Fisco de la Nación bajo el Nº 49.827 - Folio 2200 vto. - Serie A - Año 1915 - Departamento Capital.

Dec. 1198

Bs. As., 6/9/88

Convalídase el desplazamiento a las ciudades de FRANCKFURT Y BONN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y PARIS (REPUBLICA FRANCESA) efectuado entre el 6 y el 11 de junio de 1988, por el Ministro de Economía, Doctor Juan Vital SOURROUILLE, con el objeto de mantener reuniones con los Ministros de Economía de esos países, a fin de analizar las correspondientes relaciones bilaterales.

Dec. 1231

Bs. As., 13/9/88

Autorízase al Ministro de Economía Doctor Juan Vital SOURROUILLE, a trasladarse a la ciudad de WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre el 13 y el 16 de setiembre de 1988, a fin de mantener reuniones con autoridades del BANCO MUNDIAL.

Dec. 1272

Bs. As., 20/9/88

Autorízase al Ministro de Economía, Doctor Juan Vital SOURROUILLE, a trasladarse a la ciudad de BERLIN - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, del 22 de setiembre al 2 de octubre de 1988, dado que asistirá a la Asamblea Anual Conjunta del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL y el BANCO MUNDIAL. Facúltase al Ministro de Economía a invitar para acompañarlo en su misión y asimismo, para concurrir a las reuniones del CLUB DE PARIS, a los Diputados Nacionales Eduardo BAUZA, Vocal de la COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, Oscar LAMBERTO y Juan Bautista CASTRO, Vicepresidente 1º y 2º respectivamente, de la COMISION DE FINANZAS de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS y Raúl MILANO, Vicepresidente de la COMISION DE ECONOMIA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

MINISTERIO DE EDUACION Y JUSTICIA

Dec. 1344

Bs. As., 29/9/88

Reconócese en favor de la señora Margarita Eulogia VILLASUSO de CANO una compensación por los mayores gastos que le acarreó la misión encomendada por Resoluciones emitidas por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nºs. 664 y 351 del 17 de abril de 1978 y 15 de febrero de 1979 respectivamente, para desempeñarse como Interventora en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 de la ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN, durante el período del 22 de enero al 31 de diciembre de 1979. La compensación que se reconoce será equivalente al valor de viáticos que por igual lapso correspondería en el régimen del Decreto Nº 1.343/74 y sus modificatorios. Convalídase el pago efectuado en concepto de viáticos por el CONSEJO NACIONAL DE EDUACION TECNICA a la señora Margarita Eulogia VILLASUSO de CANO por el lapso de NUEVE (9) meses finalizado el 21 de enero de 1979.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1244

Bs. As., 13/9/88

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Mario Osvaldo Vicchio contra la Resolución Nº 280/85, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Dec. 1263

Bs. As., 20/9/88

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por el agente del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Alberto Nuncio CASTIGLIONE contra la Resolución Nº 3093 (ex- MSP y MA) del 29 de noviembre de 1983, para la que fuera reubicado.

Dec. 1298

Bs. As., 22/9/88

Déjase sin efecto la adjudicación propiciada a favor de la firma IGARRETA S.A.C. e I. por la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA (₳ 1.594.560), dada la imposibilidad de mantener sus ofertas, ante el vencimiento de las mismas.

Dec. 1309

Bs. As., 22/9/88

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Salud y Acción Social, Dr. Ricardo BARRIOS ARRECHEA, a la ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-, entre el 23 de setiembre y el 1º de octubre de 1988, para participar de la XXXIII REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, como Jefe de Delegación.

RESOLUCIONES

TARIFAS

Res. 532/88 - SE

Establécense tarifas especiales de energía eléctrica y gas para jubilados y pensionados.

Bs. As., 30/9/88.

VISTO, el Expediente Nro. 43.086/88 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO

Que es necesario intensificar las medidas instrumentadas por el Gobierno Nacional en relación a mejorar la situación general del sector pasivo.

Que una forma indirecta de obtenerla, es a través del establecimiento de una tarifa especial de los servicios públicos esenciales.

Que, por los efectos que produce su instrumentación, es necesario limitar los alcances del régimen al sector pasivo que perciba haber mínimo con el fin de evitar que se desvirtúe el fin perseguido en su implementación.

Que dado que existen diversos montos mínimos de haber, según el régimen previsional de que se trate, se ha resuelto tomar como referencia la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA AUSTRALES (₳ 1.440) mensuales a setiembre del corriente año por ser ésta la más elevada de los distintos sistemas previsionales y permitir una mayor extensión de aplicación personal del régimen.

Que la disminución de ingresos que represente para cada empresa la aplicación de esta tarifa especial será compensada con incrementos adicionales en otras franjas de consumo.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha impartido las directivas correspondientes y prestado conformidad previa al igual que el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Sr. SECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de los Decretos Nros. 1283/85 y 1758/87.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer una tarifa especial de energía eléctrica para jubilados y pensionados que sean usuarios de las empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. o AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. consistente en un descuento del CINCUENTA (50) por ciento del valor del KWh del cargo fijo y variable de la tarifa residencial, para los primeros 210 KWh bimestrales, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: a) Percibir un haber básico nominal de jubilación o pensión que no supere al mes de setiembre del corriente año la suma de AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (₳ 1.440) la que se actualizará periódicamente con el porcentual de incremento que se otorgue a las jubilaciones y/o pensiones mínimas de la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS E INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES. b) Ser usuario titular de un suministro de tarifa residencial de energía eléctrica de la empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. o AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E..

Art. 2º — Establecer una tarifa especial de gas para jubilados y pensionados que sean usuarios domésticos de GAS DEL ESTADO S. E., equivalente al CINCUENTA (50) por ciento de la tarifa de gas por redes, para las primeras 100 unidades/bimestre de 9.300 Calorías en el período "VERANO" y para las primeras 250 unidades/bimestre de 9.300 calorías en el período "INVIERNO", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución S. E. Nro. 21/88. Este descuento del CINCUENTA (50) por ciento alcanzará también al cargo fijo aplicable a Consumos Domésticos de Gas Natural y Gas Propano y/o Butano Indiluido. Para ser beneficiario de la tarifa especial deben cumplirse las siguientes condiciones: a) Percibir un haber básico nominal de jubilación o pensión que no supere al mes de setiembre del corriente año la suma de AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (₳ 1.440.-) mensuales. Este monto se actualizará periódicamente con el porcentual de incremento promedio que se otorgue a las jubilaciones y/o pensiones mínimas de las Cajas Nacionales de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, e Industria, Comercio y Actividades Civiles. b) Ser usuario titular de la categoría "doméstico" del servicio de gas por redes prestado por GAS DEL ESTADO S. E.

Art. 3º — Los beneficios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución se otorgarán exclusivamente para el domicilio de residencia habitual y permanente del usuario que lo solicite.

Art. 4º — El excedente de consumo sobre los valores establecidos en los artículos 1 y 2 respectivamente, serán facturados a las tarifas normales vigentes. Las "Tarifas Especiales para Jubilados y Pensionados" figurarán en los Cuadros Tarifarios de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO S. E., que publique la SECRETARIA DE ENERGIA a través de las Resoluciones que emita cada vez que se produzcan incrementos tarifarios.

Art. 5º — El beneficio de la tarifa especial de energía eléctrica para jubilados y pensionados no se aplicará a aquel bimestre en que el consumo exceda los 650 KWh.

Art. 6º — El beneficio de tarifa especial de gas para jubilados y pensionados no se aplicará a aquel bimestre en que el consumo exceda los volúmenes máximos que se detallan a continuación: a) En las ZONAS I, II y III (Gas Natural) y TARIFA I (Propano/Butano por redes), 1.000 unidades bimestre de 9.300 Calorías. b) En la ZONA IV (Gas Natural) y Localidades de la Provincia de CHUBUT (propano/Butano por redes), 2.500 unidades/bimestre de 9.300 Calorías. c) En la ZONA V (Gas Natural) y Localidades de la Provincia de SANTA CRUZ (Propano/Butano por redes), 4.500 unidades/bimestre de 9.300 Calorías. La conformación de las ZONAS mencionadas en los incisos a), b) y c), corresponde a las definidas en el artículo 13 de la Resolución S. E. Nro. 438 del 2 de agosto de 1988.

Art. 7º — Si la titularidad del suministro del servicio de que se trate no estuviera a nombre del jubilado y/o pensionado solicitante, las empresas, a modo de excepción, aplicarán la tarifa especial, si correspondiere, y emplazarán a éste a regularizar su situación dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días, bajo apercibimiento de caducidad del beneficio.

Art. 8º — La solicitud de aplicación de la tarifa especial de gas y/o electricidad deberá efectuarse mediante formularios similares a los que figuran en los Anexos I, II, III y III-A, los que tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 9º — Las empresas SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y GAS DEL ESTADO S. E. deberán implementar las medidas necesarias a los efectos de cumplir con lo reglado en la presente Resolución, así como difundir a través de los medios masivos de comunicación el procedimiento a seguir por los usuarios para solicitar la aplicación del beneficio.

Art. 10. — Cada empresa deberá llevar un Registro de los usuarios alcanzados por la presente Resolución y disponer mecanismos para mantener actualizada su información, en particular, las altas y bajas del sistema previsional, para lo cual deberán instrumentarse acuerdos con los organismos competentes de la esfera nacional, provincial y/o municipal.

Art. 11. — Se considerarán causales de extinción del beneficio las siguientes: a) Fallecimiento de su titular, en cuyo caso quien conviva con el beneficiario deberá comunicarlo a la empresa prestadora del servicio dentro de un plazo de treinta días. b) Dejar de ser beneficiario de los sistemas de previsión social por cualquier otra causa, diferente de la indicada en el inciso a). c) Percibir un haber básico nominal de jubilación o pensión superior al mínimo que se determine conforme a la mecánica establecida en el inciso a) de los artículos 1 y 2. d) Cambio de titularidad del servicio. e) Falsedad en los datos consignados en la solicitud del beneficiario. En los supuestos indicados en los incisos b), c) y d), el titular del beneficio deberá comunicar tal circunstancia a la empresa prestadora del servicio dentro de los treinta días de ocurrido el hecho.

Art. 12. — Si el beneficiario de tarifa especial de energía eléctrica y/o gas, cambiara de domicilio habitual y permanente, deberá denunciarlo a la empresa prestadora del servicio y solicitar la aplicación del presente régimen, para su nuevo domicilio, siempre que continúe reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente.

Art. 13. — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO S. E., podrán, de oficio, dejar de aplicar el régimen preferencial cuando a través de la información que reciban del sistema previsional detectaren alguna de las causales de extinción del beneficio.

Art. 14. — Cuando se produjesen las causales de extinción mencionadas en el artículo 9 de la presente resolución, las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO, procederán a ajustar la facturación emitida con tarifa especial desde la fecha que ocurriera la causal de extinción, aplicando la tarifa normal vigente a la fecha en que se realice el ajuste. Para el supuesto indicado en el inciso e) del artículo 9, se aplicará sobre el nuevo monto facturado un recargo del DIEZ (10) por ciento en concepto de multa. Para los supuestos mencionados en los incisos a), b), c) y d), el recargo se aplicará cuando la comunicación a la empresa prestadora del servicio no se hubiese efectuado en el plazo indicado.

Art. 15. — El presente régimen tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la presente resolución. Aquellos usuarios que presenten la solicitud de descuento respectiva, recibirán las facturas del próximo bimestre con Tarifa Especial.

Art. 16. — Las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO deberán notificar a esta SECRETARIA la disminución concreta de ingresos que provoque la aplicación de esta tarifa diferencial, a fin de implementar un sistema de compensación.

Art. 17. — Notifíquese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. 778/88-SS

Créase el Registro Nacional de Personas Físicas y Jurídicas que, tengan entre sus actividades la fumigación de embarcaciones mediante el uso del anhídrido sulfuroso.

Bs. As., 20/9/88

VISTO el expediente nº 2020-42.881/87-2 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que desde que se han aprobado las normas técnicas para la aplicación del anhídrido sulfuroso, para fumigar pequeñas embarcaciones, así como las referidas a obligaciones para habilitar empresas que se dediquen a estos fines, han transcurrido varios decenios.

Que por ello se hace necesario actualizaar tanto la reglamentación técnica, como las exigencias legales para la habilitación de las empresas dedicadas a fumigar con anhídrido sulfuroso.

Que resulta por lo tanto imperioso proceder a reglamentar, fiscalizar y Evaluar la inscripción y reinscripción de todas las Personas Físicas y Jurídicas dedicadas profesionalmente a efectuar fumigaciones de embarcaciones mediante el uso del anhídrido sulfuroso, estableciendo recaudos y requisitos que garanticen una operativa técnicamente eficiente y procurando que el riesgo toxicológico y ecológico se mantenga dentro de los límites permisibles, así como resguardando en forma amplia la facultad de contralor exhaustivo y permanente por parte de esta Secretaría.

Que los servicios permanente de asesoramiento jurídico han tomado la intervención correspondiente.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) de la Resolución Ministerial nº 198/85 y Decreto Nº 4744/68.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES, dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Control, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS que, tengan entre sus actividades la fumigación de embarcaciones mediante el uso del anhídrido sulfuroso.

Art. 2º — Para cumplimentar debidamente el trámite de Inscripción o Reinscripción se deberá presentar lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que se encuentren a la fecha habilitadas conforme a las normas vigentes, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para proceder a su pertinente Reinscripción, procediendo a actualizar y ajustar su estructura y funcionamiento en forma integral a la presente Resolución.

Art. 4º — Apruébense las normas técnicas para fumigar embarcaciones como figura en el Anexo II.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones Números: 6/59 y 11/59 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese: dése a la Direc. Nac. del Registro Oficial, cumplido ARCHIVESE (Permanente). — Rodolfo H. Rodríguez.

ANEXO I

1. — DATOS GENERALES:

1.1. Nombre y razón social.

1.2. El objeto de todas las empresas que solicitan su inscripción o reinscripción será la prestación del servicio de control de plagas, debiendo tal requisito estar expresamente establecido en su Contrato o Estatuto Societario.

1.3. Fotocopia autenticada del estatuto o contrato societario.

1.4. Fecha y número de inscripción de los mismos.

1.5. Domicilio legal.

1.6. Dirección de las oficinas comerciales.

1.7. Dirección de los depósitos.

1.8. Teléfonos.

1.9. Fotocopia autenticada de las habilitaciones y planos aprobados de las oficinas y depósitos.

1.10. número de inscripción en:

a) Impuesto a las ganancias.

b) Impuesto a los ingresos brutos.

c) Caja Nacional de Previsión que corresponda.

d) En la Obra Social que corresponda según las leyes vigentes.

1.11. En caso de reinscripción consignar el número de habilitación anterior, además de lo previsto precedentemente.

1.12. Toda empresa que gestiona su autorización deberá abonar en concepto de arancel por su habilitación y/o inscripción o reinscripción la cantidad equivalente a tres mil (3.000) galenos que ingresará a la cuenta fondo nacional de la Salud.

1.13. Número de empleados:

a) Administrativos.

b) Profesionales.

c) Operarios.

1.14. Director y/o Co-Directores Técnico/s.

a) Nombre

b) Profesión.

c) Matrícula.

2. — DE LAS OFICINAS Y DEPOSITOS: EXIGENCIAS MINIMAS:

2.1. Toda Empresa que solicite su inscripción o reinscripción deberá contar con los siguientes locales y dependencias que, en cada caso, deberán contar con la habilitación otorgada por la autoridad competente a la jurisdicción que correspondiere.

2.2. Un local u oficina destinado en forma exclusiva para la administración empresaria.

2.3. Dos depósitos (2) cuyas dimensiones mínimas serán de 9 m² cada uno, que serán destinados exclusivamente para los fines que se especifican a continuación.

2.3.1. Almacenamiento general.

2.3.2. Despacho dedicado al suministro de productos, equipos y maquinarias al personal operativo.

2.3.3. Cada uno de los depósitos deberá ajustarse estrictamente a las siguientes características por razones de seguridad industrial: estar separado entre sí en forma absoluta y completa, poseer azulejado hasta el techo, contar con piso de mosaico granítico o similar; estar provisto de ventilación directa al exterior y de extractores de aire con las mismas características; tener desagües apropiados y bocas de agua corriente.

2.4. Vestuario y baño exclusivo para el uso del plantel operativo que deberá contar con duchas de agua caliente.

3. — DEL EQUIPAMIENTO:

El solicitante deberá especificar la cantidad, características y detalles de todos los equipos y/o maquinarias que fuere a emplear en la prestación de los servicios, quedando a decisión de la autoridad la aprobación definitiva del equipamiento.

4. — DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION INDUSTRIAL:

Se deberá enunciar la cantidad y características de todos los elementos de seguridad y protección industrial con que se equipe el cuerpo de operarios, al mismo tiempo se informará del tipo de vestimenta que usarán los mismos.

5. — DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR TECNICO:

5.1. Idoneidad del Director Técnico.

5.1.1. El Médico o el Licenciado en Química que asuma la dirección tecnica deberá estar expresamente habilitada para tales fines por la Secretaría de Salud a través de la dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes de la Subsecretaría de Regulación y Control para lo cual estará obligado a rendir una prueba de competencia ante una comisión examinadora designada al efecto.

5.1.2. Para presentarse a los exámenes de competencia del que se habla en 4.1.1., es indispensable que el interesado obtenga de la "Dirección Nacional de Reconocimiento Médicos" de la Secretaría de Salud, un certificado que atestigue que no padece ninguna afección que lo inhabilite para trabajar en las operaciones de desratización y desinsectización por medio del anhídrido sulfuroso.

5.3. Serán sus funciones:

5.3.1. Asesorar a la Empresa en el campo de su competencia específica.

5.3.2. Seleccionar métodos y procedimientos de aplicación y los productos a utilizar.

5.3.3. controlar la eficiencia de los trabajos de campo.

5.3.4. Normatizar, supervisar y asumir la responsabilidad sobre el acopio, manipuleo, aplicación y transporte de los productos utilizados.

5.3.5. Instruir y adiestrar al personal operativo, asentado el temario y la asistencia en un registro específico. Cada ciento ochenta (180) días deberá informar a la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes acerca de la instrucción impartida al personal y su asistencia.

5.3.6. Asesorar a la Empresa sobre los medios de higiene, seguridad y prevención para el personal.

5.3.7. Controlar la aplicación de la Ley Nacional Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el ámbito de su competencia.

5.3.8. Establecer los cronogramas de exámes médicos correspondientes.

5.3.9. Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la empresa.

5.3.10. Responder a los requerimientos técnicos que se formulen a la Empresa.

5.3.11. Visar el libro de Registro de Actividades Diarias.

5.3.12. Atender en forma exclusiva a una sola empresa encuadrada en la presente.

6. — DE LOS REGISTROS:

Será obligación de toda Empresa habilitada llevar en forma cronológica y detallada los siguientes libros que serán previamente habilitados por la Autoridad de Aplicación.

6.1. Un Registro de Actividades Diarias donde se asentarán todos los servicios prestados aclarando el tipo de intervención.

6.2. Un Libro de Inspecciones destinado a las intervenciones de las autoridades de contralor.

6.3. Un Registro Sanitario en el que se volcarán todos los exámenes médicos efectuados al personal, consignando las fechas de realización y especificando las diversas evaluaciones practicadas.

6.4. Un Registro de Capacitación de personal acorde a lo indicado en el punto 5.3.5.

6.5. En el caso de cualquiera de estas registraciones se confeccionará por el sistema de planillas, éstas deberán ser inicialadas por el Director o Co-Director Técnico.

7. — DE LOS OPERARIOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE TAREAS:

7.1. Toda Empresa habilitada deberá contar como mínimo con un plantel permanente de tres (3) operarios con dedicación total y exclusiva a las tareas de control de plagas, exigencias extensiva al resto del plantel.

7.2. Todo el personal deberá obtener de la "Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos", de la Secretaría de Salud, un certificado que atestigue que no padece de ninguna afección que lo inhabilite para trabajar en las operaciones de desratización con anhídrido sulfuroso.

7.3. La Subsecretaría de Regulación y Control determinará el tipo y periodicidad de los controles de salud a efectuar el personal operativo.

7.4. El personal de operarios de las empresas fumigadoras deberán dar un examen de competencia ante la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes

7.5. Las personas que hubieran sido aprobadas recibirán de la Secretaría de Salud un "Certificado de Idoneidad", el que podrá ser retirado en cualquier momento cuando se cometan infracciones graves a lo dispuesto en este reglamento.

8. — DEL CONTRALOR DE LAS OPERACIONES:

8.1. Todos los trabajos que las Empresas realicen de fumigación de embarcaciones que requieran un certificado oficial, deberán contar con la presencia de un inspector sanitario para el contralor de los mismos a cuyos efectos, aquellas están obligadas a solicitar el envió del representante de la Secretaría de Salud.

8.2. El o los funcionarios técnicos designados por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes, para el contralor de las operaciones, podrán tomar en cualquier momento todas aquellas disposiciones tendientes a asegurar su eficacia o evitar daños a terceros, debiendo el Director Técnico de la Empresa prestar acatamiento a sus indicaciones.

9. — DE LOS CERTIFICADOS:

La Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes expedirá, a requerimiento de los interesados, certificados de fumigación y de acuerdo con la planilla de operaciones formuladas por el Director Técnico de la Empresa y previo informe de los funcionarios técnicos que las hubieran controlado. Estos certificados serán válidos por el término de tres (3) meses.

10. — DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE:

Toda Empresa deberá contar con vehículo/s destinado/s al transporte del personal, equipos, maquinarias y plaguicidas debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor a nombre exclusivo de la Empresa habilitada y que se ajustará a las siguientes características:

10.1. Ser del tipo Furgón o Utilitario Cerrado.

10.2. Ajustarse a lo indicado en la Resolución Nº 233/86 de la Secretaría de Transportes, referida a sustancias de la Clase 6 incluyendo una inscripción exterior que advierta sobre el transporte de sustancias plaguicidas tóxicas.

10.3. Estar dotado de un botiquín completo para primeros auxilios e intoxicaciones, con claras y precisas instrucciones sobre usos y aplicaciones en caso de emergencia; de acuerdo a lo que indique la reglamentación correspondiente. Consignara además la dirección de los principales Centros Toxicológicos del área de actuación.

11. — DEL CONTROL SANITARIO DE LOS OPERARIOS:

La Empresa contratará en forma permanente para la atención de todo su plantel de operarios a un médico y/o clínica especializada en medicina laboral.

Dicha función podrá ser desempañada simultáneamente por el Director Técnico o Co-Director Técnico si poseyeran al mismo tiempo el título habilitante anteriormente descripto.

12. — DE LOS ARANCELES:

Todo tramite y habilitanción implica el fiel cumplimiento en tiempo y forma de los aranceles establecidos en las resoluciones vigentes.

13. — DEL OBJETO O ACTIVIDAD PRINCIPAL:

13.1. Quedán exceptuados de la exigencia indicada en el punto 1.2., las empresas dedicadas a: fabricación, fraccionamiento, venta o distribución de productos plaguicidas y toda otra actividad que en cualquiera de sus etapas se vincule con equipos o maquinarias de uso exclusivo en la realización de los citados servicios.

13.2. Queda expresamente prohibida la coexistencia o funcionamiento dentro del perímetro de la propiedad donde se hubieren habilitados los depósitos, conforme a lo indicado en los puntos 2.1.2.2. y 2.3., de esta Resolución, de toda otra actividad distinta de la exigida en el punto 1.2., cualquiera fuere su naturaleza.

14. — VIGENCIA DE LA HABILITACION:

Toda habilitación caducará automáticamente a los dos (2) años de su otorgamiento.

15. — DE LAS PENALIDADES:

Toda infracción a la presente Resolución será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.843 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nros.: 14.156 y 22.577, sin perjuicio de las demás sanciones que puedieran corresponder dispuestos por la autoridad de contralor del ámbito de su competencia.

16. — DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS:

La Secretaría de Salud, a través de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Trasportes dispondrá la habilitación de un "REGISTRO ESPECIAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS" donde se asentarán todas las denuncias recibidas, estando legitimadas para formularlas los organismos oficiales y las personas físicas o jurídicas que tuvieran conocimiento de transgresiones a los preceptos de las Leyes Nros.: 11.843, 14.156 y 22.577; a sus decretos reglamentarios o a las disposiciones y/o resoluciones de cualquier tipo que, en su consecuencia se dictaran; y/o negligencia o riesgos en su desempeño.

17. — DE LA PUBLICIDAD DEL NUMERO DE REGISTROS:

Todo medio publicitario, aviso, folleto, remito, factura, o medio impreso de cualquier tipo que utilizare la Empresa, en su relación con terceros debe incluir en forma obligatoria el número de Registro de Autorización impreso claramente.

ANEXO II

NORMAS TECNICAS PARA LA DESRATIZACION CON ANHIDRIDO SULFUROSO

1. — Podrán fumigarse con S02 las embarcaciones de menos de 1000 toneladas pertenecientes al cabotaje fluvial.

2. — Entiéndese por anhídrido sulfuroso a las combinaciones de S con 0 al estado líquido envasado en garrafas de veinte (20) kilos de capacidad a la presión adecuada.

3. — Se inyectará a razón de 64 gramos por m³, el volumen necesario, de acuerdo al metraje cúbico de la embarcación a tratar.

4. — El tiemo de exposición al S02, será de cuatro (4) horas a partir de la finalización de la inyección.

5. — A continuación se procederá a ventilar, que no debe ser inferior a doce (12) horas a partir del período de exposición.

6. — Pasando ese lapso, y comprobado, la existencia del gas en los compartimientos de las embarcaciones se procederá a su habilitación dando por terminada la operación.

7. — La fumigación debe ser total, es decir: todos los locales y compartimientos de la embarcación serán sometidos a la acción del gas, excepto el de máquinas y aquellos que contengan objetos de metal pulidos, a fin de evitar su deterioro, cuando ello sea necesario podrán protegerse con una capa de vaselina.

8. — Los locales que no se fumiguen deben ser aislados del resto de las embarcaciones, obstruyendo todas las comunicaciones y orificios para evitar la fuga del gas, y de los roedores.

9. — En la práctica corriente deben ser fumigadas cuando estén descargadas. Sólo en caso de excepción y con causa justificada podrá fumigarse cuando tengan carga limitada, constituida ésta por efectos, que por su naturaleza bruta, por su envase hermético y en estibas no compactas, no sean perjudicadas y permitan la libre circulación del gas.

10. — Posteriormente a la apertura y ventilación de los locales tratados, es indispensable efectuar la búsqueda de ratas, su inspección y recuento a los efectos del contralor de la operación y de la estadística correspondiente.

11. — Al consignarse los diversos actos pertinentes a la operación efectuada debe mencionarse también si la embarcación presentaba rastros o vestigios de la presencia de roedores, etc., en los partes respectivos que se remiten a la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes de esta Secretaría.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. 779/88 - SS

Créase el Registro Nacional de Personas Físicas y Jurídicas que organizadas en forma de Empresas, se dediquen exclusivamente al control de plagas, vectores perjuidiciales para la salud humana y saneamiento del medio.

Bs. As., 20/9/88.

VISTO lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 19.529/56, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud ha decidido la creación de un Registro completo y actualizado de todas las Empresas que se dediquen exclusivamente al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio.

Que al mismo tiempo debe atender a la vigencia del Decreto Nº 875/28 que reglamenta el uso y aplicación del ácido cianhídrico, para su relación congruente y armónica con todo el plexo normativo enunciado precedentemente.

Que resulte por lo tanto imperioso proceder a Reglamentar, Fiscalizar y Evaluar la inscripción y reinscripción de todas las Personas Físicas y Jurídicas dedicadas profesionalmente al control de plagas y vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio, estableciendo recaudos y requisitos que garantizan una operativa técnicamente eficiente y procurando que el riesgo toxicológico y ecológico se mantenga dentro de los límites premisibles, así como resguardando en forma amplia la facultad de contralor exhaustivo y permanente por parte de esta Secretaría.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud ha tomado la competencia que le corresponde.

Que se actúa en virtud de la facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) de la Resolución Ministerial Nº 198/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES, dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Control, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS que organizadas en forma de EMPRESAS, SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE AL CONTROL DE PLAGAS, VECTORES PERJUDICIALES PARA LA SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO DEL MEDIO.

Art. 2º — Para cumplimentar debidamente el trámite de Inscripción deberán las empresas adecuarse a lo indicado en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que se encuentren a la fecha habilitadas conforme a las normas vigentes, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días para proceder a su pertinente Reinscripción, procediendo a actualizar y ajustar su estructura y funcionamiento en forma integral a la presente Resolución.

Art. 4º — Derógase el artículo 1º y 2º de la Disposición Nº 95/67 de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese; dése a la Direc. Nac. del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Rodolfo H. Rodríguez.

ANEXO I

1. — DATOS GENERALES:

1.1. — Nombre o razón social de la Empresa.

1.2. — Naturaleza jurídica de la Empresa.

1.3. — El objeto de todas las Empresas que solicitan su inscripción o reinscripción será la prestación del servicio de control de plagas, debiendo tal requisito estar expresamente establecido en su Contrato o Estatuto Societario.

1.4. — Fotocopia autenticada del estatuto o contrato societario.

1.5. — Fecha y número de inscripción de los mismos.

1.6. — Domicilio legal.

1.7. — Dirección de las oficinas comerciales.

1.8. — Dirección de los depósitos.

1.9. — Teléfonos.

1.10. — Fotocopia autenticada de las habilitaciones y planos aprobados de las oficinas y depósitos.

1.11. — Número de inscripción en:

a) Impuesto a las ganancias.
b) Impuesto a los ingresos brutos.
c) Caja Nacional de Previsión que corresponda.
d) En la Obra Social que corresponda conforme a las Leyes Nros.: 18.610 y 22.269 (Obras Sociales).

1.12. — En caso de reinscripción consignar el número de habilitación anterior.

1.13. — Cantidad de empleados.

a) Administrativos.
b) Profesionales.
c) Operarios.

1.14. Datos del Director Técnico:

a) Nombre.
b) Profesión.
c) Matrícula.

1.15. — Datos del o de los Co-Directores Técnicos:

a) Nombre/s.
b) Profesión.
c) Matrícula.

2. — DE LAS OFICINAS Y DEPOSITOS:

2.1. — Toda Empresa que solicite su inscripción o reinscripción deberá contar con los siguientes locales y dependencias que, en cada caso, deberán contar con la habilitación otorgada por la autoridad competente a la jurisdicción que correspondiere, como requisito mínimo.

2.2. — Un local u oficina destinado en forma exclusiva para la administración empresaria.

2.3. — Tres (3) depósitos cuyas dimensiones mínimas serán de 9 m², cada uno, que serán destinados exclusivamente para los fines que se especifican a continuación:

2.3.1. — Almacenamiento general de plaguicidas y desinfectantes.

2.3.2. — Manipuleo de los plaguicidas y desinfectantes.

2.3.3. — Despacho dedicado al suministro de productos, equipos y maquinarias al personal operativo.

2.3.4. — Cada uno de los depósitos deberá ajustarse estrictamente a las siguientes características por razones de seguridad industrial: estar separados entre si en forma absoluta y completa, poseer azulejado hasta el techo, contar con piso de mosaico granitico o similar; estar provistos de ventilación directa al exterior y de extractores de aire con las mismas características, tener desagües apropiados y bocas de agua corriente.

2.4. — Vestuario y Baño exclusivo para el uso del plantel operativo que deberá contar con ducha/s de agua caliente.

3. — DEL EQUIPAMIENTO:

El solicitante deberá especificar la cantidad, caracteristicas y detalles de todos los equipos y/o maquinarias que fuere a emplear en la prestación de los servicios, quedando a decisión de la autoridad la aprobación definitiva del equipamiento.

4. — DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION INDUSTRIAL:

Se deberá enunciar la cantidad y caracteristicas de todos los elementos de seguridad y protección industrial con que se equipe el cuerpo de operarios. Al mismo tiempo se informará del tipo de vestimenta que usarán los mismos.

5. — DE LOS PRODUCTOS:

La Empresa solicitante deberá declarar todos los productos que fuera a utilizar, debiendo contar los mismos con la pertinente aprobación del Ministerio de Salud y Acción Social, especificando la composición cualitativa y cuantitativa de las sustancias activas que los componen y consignando las formulaciones de aplicación.

En todo momento los productos empleados deberán estar perfectamente rotulados e identificados.

El solicitante queda obligado a comunicar de inmediato cualquier cambio, modificación o incorporación de productos plaguicidas referidos en la declaración precitada.

6. — DEL DIRECTOR TECNICO Y CO-DIRECTOR TECNICO:

Serán sus obligaciones:

6.1. — Asesorar a la Empresa en el campo de su competencia especifica.

6.2. — Seleccionar metodos y procedimientos de aplicación y los productos a utilizar.

6.3. — Controlar la eficiencia de los trabajos de campo.

6.4. — Normatizar, supervisar y asumir la responsabilidad sobre el acopio, manipuleo, aplicación y transporte de los productos utilizados.

6.5. — Instruir y adiestrar al personal operativo, asentando el temario y la asistencia en un registro especifico.

Cada ciento ochenta (180) dias deberá informar a la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes acerca de la instrucción impartida al personal y su asistencia.

6.6. — Asesorar a la Empresa sobre los medios de higiene, seguridad y prevención para el personal.

6.7. — Controlar la aplicación de la Ley Nacional Nº 19.587 de Seguridad de Higiene en el Trabajo, en el ámbito de su competencia.

6.8. — Establecer los cronogramas de exámenes médicos correspondientes.

6.9. — Redactar la información técnica destinada a los usuarios de los servicios de la Empresa.

6.10. — Responder a los requerimientos técnicos que se formulen a la Empresa.

6.11. — Visar el libro de Registro de Actividades Diarias.

6.12. — Atender en forma exclusiva a una sola Empresa, encuadrada en la presente Resolución.

7. — DE LOS REGISTROS:

Será obligación de toda Empresa habilitada llevar en forma cronológica y detallada los siuientes libros que serán previamente rubricados por la autoridad de aplicación.

7.1. — UN REGISTRO DE ACTIVIDADES DIARIAS donde se asentarán todos los servicios prestados aclarando el tipo de intervención.

7.2. — UN LIBRO DE INSPECCIONES: destinado a las intervenciones de las autoridades de contralor.

7.3. — UN REGISTRO SANITARIO EN EL QUE se volcarán todos los examenes médicos efectuados al personal, consignando las fechas de realización y especificando las diversas evaluaciones practicadas.

7.4. — UN REGISTRO DE CAPACITACION de personal acorde a lo indicado en el punto 6.5.

7.5. — En el caso de que cualquiera de estas registraciones se confeccionaran por el sistema de planillas, éstas deberán ser inicialadas por el Director Técnico.

8. — DE LOS OPERARIOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE TAREAS:

8.1. — Toda Empresa habilitada deberá contar como minimo con un plantel permanente de tres (3) operarios con dedicación total y exclusiva a las tareas de control de plagas, exigencia extensiva al resto del plantel.

8.2. — Todo el personal deberá ser sometido a su ingreso, y posteriormente cada seis (6) meses a un completo exámen clínico, radiológico y serológico, sólo podrán exceptuarse de esta norma los empleados destinados exclusivamente a las tareas administrativas. La Subsecretaria de Regulación y Control determinará las características de los exámanes previstos.

8.3. — La Subsecretaria de Regulación y Control determinará el tipo y periodicidad de los controles de salud a efectuar al personal operativo.

9. — DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTES:

Toda Empresa deberá contar con vehiculo/s destinado/s al transporte del personal, equipos, maquinarias y plaguicidas, debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR a nombre exclusivo de la Empresa habilitada y que se ajustará a las siguientes características:

9.1. — Ser del tipo furgón o utilitario cerrado.

9.2. — Ajustarse a lo indicado en la Resolución Nº 233/86 de la Secretaria de Transporte referidas a sustancias de la Clase 6, incluyendo una inscripción exterior que advierta sobre el transporte de sustancias plaguicidas tóxicas.

9.3. — Estar dotado de un botiquin completo para primeros auxilios e intoxicaciones, con claras y precisas instrucciones sobre uso y aplicaciones en caso de emergencia; de acuerdo a lo que indique la reglamentación correspondiente. Consignará además la dirección de los principales Centros Toxicológicos del área de actuación.

10. — DEL CONTROL SANITARIO DE LOS OPERARIOS:

La Empresa contratará en forma permanente para la atención de todo plantel de operarios a un médico y/o clinica especializada en medicina laboral o toxicológica.

Dicha función podrá ser desempeñada simultáneamente por el Director Técnico o Co-Director Técnico si poseyeran al mismo tiempo el titulo habilitante anteriormente descripto.

11. — DE LOS ARANCELES:

Todo Trámite y habilitación implica el fiel cumplimiento en tiempo y forma de los aranceles establecidos en la Resolución Nº 492/86 y sus modificatorias.

12. — DEL OBJETO O ACTIVIDAD PRINCIPAL:

12.1. — Quedan exceptuados de la exigencia indicada en el punto 1.3., las Empresas dedicadas a: fabricación, fraccionamiento, venta o distribución de productos plaguicidas y toda otra actividad que en cualquiera de sus etapas se vincule con equipos o maquinarias de uso exclusivo en la realización de los citados servicios.

12.2. — Queda expresamente prohibida la coexistencia o funcionamiento dentro del perímetro de la propiedad donde se hubieren habilitados los depósitos, conforme a lo indicado en los puntos 2.1.; 2.2. y 2.3., de esta Resolución, de toda otra actividad distinta de la exigida en el punto 1.3., cualquiera fuere de su naturaleza.

13. — VIGENCIA DE LA HABILITACION:

Toda habilitación caducará automáticamente a los dos (2) años de su otorgamiento.

14. — DE LAS PENALIDADES:

Toda infracción a la presente Resolución será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.843 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nros.: 14.156 y 22.577.

Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder dispuestas por la autoridad de contralor del ámbito de su competencia.

15. — DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS:

La Secretaria de Salud a través de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes dispondrá la habilitación de un "Registro Especial de Quejas y Denuncias" donde se asentarán todas las denuncias recibidas, estando legitimadas para formularlas los organismos oficiales y las personas físicas o jurídicas que tuvieren conocimiento de transgresiones a los preceptos de las Leyes Nros.: 11.843, 14.156 y 22.577; a sus decretos reglamentarios o a las disposiciones y/o resoluciones de cualquier tipo que, en su consecuencia se dictara y/o negligencia o riesgos en su desempeño.

16. — DE LA PUBLICIDAD DEL NUMERO DE REGISTRO:

Todo medio publicitario, aviso, folleto, remito, factura o medio impreso de cualquier tipo que utilizare la empresa en su relación con terceros debe incluir en forma obligatoria el Número de Registro de Autorización impreso claramente.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1993/88 - MSAS

Modificase en lo referente a sustancias amargas.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el Expediente Nº 2020 - 011548-88-1 del Registro de la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su articulo 1294 sobre sustancias amargas;

Que de acuerdo a los estudios y análisis realizados por la Coordinación del Código Alimentario en cooperación con la industria, se concluyó que fijando debidamente las especificaciones del Cálamo aromático no existen riesgos sanitarios;

Que es necesario precisar los productos para los cuales se acepta su incorporación;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada durante los dias 16, 17 y 18 de Diciembre de 1987 aprobó el proyecto según consta en Acta Nº 55;

Que la Dirección de Asuntos Juridicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el articulo 2º inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al articulo 1294 del Código Alimentario Argentino el inciso 2 el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Cálamo aromático: Rizoma pelado y seco del Acorus Calamus L en sus variedades diploide (americana), triploide (europea) o hexaploide (kashmir).

Queda prohibido el uso en productos alimenticios de la variedad tetraploide (indiana).

Los rizomas no deben contener más del 1 % de cenizas totales a 500 - 550° C. El cálamo pelado no debe dar más de 0,5 % de cenizas insolubles en ácido clorhidrico al 10 % y el no pelado no más de 2 %. EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO EN APERITIVOS.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de (90) dias a partir de su publicación en el Boletin Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuniquese y archivese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1996/88-MSAS

Modificase en lo referente a goma de mascar o chicle.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el Expediente Nº 2020-13.520/88-7, del Registro de la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el Articulo 789 bis sobre goma de mascar o chicle.

Que la industria ha solicitado la inclusión del dióxido de titanio para coberturas de chicles de acuerdo a nuevas tecnologías.

Que de acuerdo a los antecedentes de FAO/OMS no tiene IDA establecida, por lo tanto no presenta riesgo para la salud.

Que el dióxido de titanio figura en el Artículo Nº 1324 del Código Alimentario Argentino para coloración de superficie.

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los dias 16, 17 y 18 de diciembre de 1987, ha aprobado el proyecto adjunto según consta en el Acta Nº 55.

Que la Dirección de Asuntos Juridicos de la Secretaria de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Articulo 2º), inciso h), apartado I, del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Articulo 1º — Modificase el Articulo 789 bis, inciso 2), que quedará redactado de la siguiente forma:

"Articulo 789 bis, inciso 2): Materiales colorantes naturales y sintéticos autorizados (Artículo Nº 1324, inciso 1) y 2) y dióxido de titanio.

Se admite la coloración con eritrosina en cantidad hasta 45 mg/kg de producto terminado".

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de NOVENTA (90) dias a partir de su publicación en el Boletin Oficial dentro de los cuales deberán ser modificados o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; comuníquese y archivese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1997/88 - MSAS

Modificase en lo referente a sustancias amiláceas en chacinados frescos, secos y cocidos.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el Expediente Nº 2020 - 014140-88-3 del Registro Oficial de la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 323 y 323 bis sobre el agregado de sustancias amiláceas en chacinados frescos, secos y cocidos;

Que actualemtne los artículos citados se contradicen pues autorizan el agregado de estas sustancias en distintas proporciones;

Que corresponde compatibilizar ambos artículos;

Que la Comisión Nacional ha considerado y aprobado este proyecto de modificación en la Reunión Plenaria realizada los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 1987;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 323 del Código Alimentario Argetnino que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 323 — Se permite la adición a los chacinados de sustancias amiláceas alimenticias, como ligantes, en las siguientes proporciones en peso, referidos al producto terminado.

- chacinados frescos, máx. 5 por ciento.
- chacinados secos, máx. 3 por ciento.
- chacinados cocidos, máx. 10 por ciento.

Se admite también el agregado a los chacinados, como ligantes o extensores, de aislados proteínicos de soja, texturizados o no, hasta un máximo de 2 por ciento en peso referido al producto terminado.

Estos agregados deberán figurar cuali y cuantitativamente en la lista de ingredientes declarados en el rotulado, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.

Se permite el agregado de texturizado de soja como extensor, hasta un máximo de 10 por ciento en base seca en el producto terminado, debiendo declararse este agregado en la denominación del producto (por ej. salchichas con soja, hamburgesas con soja) con caracteres de igual tamanño y su porcentaje en la lista de ingredientes, con caracteres de buen tamaño realce y visibilidad.

Quedan exceptuados de estas autorizaciones los jamones, paletas, la bondiola y el lomo de cerdo.

Art. 2º — Déjese sin efecto el artículo 323 bis.

Art. 3º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1998/88 - MSAS

Modificase en lo referente a utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el Expediente Nº 2020 - 14.463/88-7 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el Capítulo IV sobre Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios.

Que se ha observado un uso antihigiénico de los productos presentados en envases de poca capacidad, mayoritariamente consumidos por los niños.

Que corresponde establecer con precisión la capacidad mínima de los envases utilizados para el expendio de productos bebibles y de alimentos edulcorados.

Que el artículo 219 propuesto ha sido tratado por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril, según consta en Acta Nº 54.

Que al mencionado artículo se lo ha redactado nuevamente y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 16, 17 y 18 de Diciembre, según consta en Acta Nº 55.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º inc. h) apartado I del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase el Artículo 219 al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 219: Queda prohibido el expendio de productos bebibles y de alimentos edulcorados envasados en material plástico cuyo cierre sea efectuado por termosellado del cuerpo del envase y cuyas capacidades sean inferiores a 500 ml. con la excepción de aquellos cuyos envases estén libres de inscripciones o dibujos y que presentan una envoltura externa que los proteja de la contaminación y sea la portante del rotulado o bien que presenten un aditamento adecuado que permita su ingestión en forma higiénica.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas y ajustadas a esta normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2000/88 - MSAS

Modificase en lo referente a jalea de fantasía.

Bs. As., 23/9/88

VISTO el Expediente Nº 2020 - 016034-88-6 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 815 sobre Jalea de Fantasía;

Que en numerosos países se trata de reducir el uso de Colorantes Artificiales;

Que es necesario tender al uso de los colorantes naturales autorizados;

Que los ensayos realizados en el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología han demostrado que tales productos podrán elaborarse con colorantes naturales con razonable estabilidad;

Que la Modificación propuesta ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1987, según consta en el Acta Nº 55;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2º inc. h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESULVE:

Artículo 1º — Modifíquese el texto del Art. 815 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 815: "Con la denominación de Jalea de Fantasía, en polvo o Jalea de Fantasía se entienden las preparaciones en forma de polvo fino y homogéneo o la jalea preparada con:

a) Gelatina comestible.

b) Gelificantes: pectinas, goma arábiga, goma tragacanto, goma de espina corona, agar-agar, alginatos de sodio, de potasio, carragenina, furcellerán u otros que a ese mismo efecto se autoricen en el futuro por la autoridad nacional.

c) Mezclas de las sustancias gelificantes mencionadas en a) y b).

d) Edulcorantes: azúcar, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa, deshidratados o sus mezclas, jarabes de alta fructosa;

e) Acido: cítrico, tartárico, málico, glucónico, fumárico, adípico, l-ascórbico o sus mezclas.

f) Esencias naturales y/o sintéticas.

g) Colorantes naturales (Art. 1324 inc. 1 y 2).

Estos productos se rotularán: Jalea de Fantasía en polvo o Jalea de Fantasía (según corresponda).

Cuando hubieran sido adicionados con esencias naturales, deberán llevar en el rótulo la expresión "con esencia de ..." o "con esencia natural de..."(llenando el espacio en blanco, con el nombre correspondiente). Si la esencia fuere artificial o una mezcla de éstas con esencia naturales, extractos aromatizantes o productos químicos aislados de estos últimos, deberá figurar en el rotulo la leyenda "con esencia artificial de ..." o "con sabor a ..." (llenando el espacio en blanco con el nombre de la esencia o del sabor que imitan).

Si la acción del gelificante está dada únicamente "por gelatina", se podrá agregar al rótulo "postre de gelatina".

En todos los casos la rotulación deberá efectuarse con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad, formando una o dos frases. Para las que se presenten en forma de polvo, se consignará en el rótulo su manera de preparación y con caracteres y lugar bien visible año de elaboración.

Para las jaleas preparadas se consignará en el rótulo, fecha de vencimiento y con caracteres bien visibles, la leyenda "manténgase refrigerado".

Art. 2º — Autorízase con cáracter transitorio por un plazo de 180 días el empleo en los postres de gelatina (Art. 815 del Código Alimentario Argentino), de los colorantes: tartrazina, amaranto, azul patente, (máx. 0,12 mg/100g.), debiendo consignar en el rótulo "con colorante artificial". Los que se elaboren con colorantes naturales (Art. 1324 inc. 1) y 2). podrán rotularse con la idicación "con colorantes naturales".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo Barrio Arrechea.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 2002/88 - MSAS

Modificase en lo referente a aguas minerales.

Bs. As., 23/9/88.

VISTO el Expediente Nº 2020-011549-88-8 del Registro de la Secretaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 985 a 995 inclusive sobre aguas minerales;

Que las "aguas minerales aromatizadas" están consideradas dentro de la legislación internacional;

Que la composición en sales minerales de las aguas no sufre cambio por el agregado de aromatizante natural;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión plenaria realizada los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1987 aprobó este proyecto;

Que se ha expedido en estas actuaciones la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2, inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al Código Alimentario Argentino el Art. 992 bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 992 bis: "Se entiende por 'Agua Mineral Aromatizada' el producto elaborado con agua mineral natural que cumpla con las exigencias del presente Código, adicionada de aromatizantes naturales de uso permitido. Deberá cumplir con los requisitos microbiológicos y químicos consignados en el art. 985, con la única excepción del contenido de materia orgánica. El envase deberá responder a las exigencias del art. 987 y el producto se rotulará, en el cuerpo del envase: 'Agua Mineral Aromatizada', seguido de la leyenda 'con sabor natural de...', o 'con aroma natural de...', llenando el espacio en blanco con el sabor o aroma que lo caracteriza, con caracteres de buena visibilidad y de altura no mayor de 2/3 de la denominación del producto.

El producto carbonatado en el lugar de origen con dióxido de carbono deberá consignar la indicación 'gasificada'. Deberá además consignar en el rotulado las indicaciones que correspondan establecidas en el art. 992 y cumplir con las restricciones señaladas en los art. 989, 990 y 991. Este producto deberá ser elaborado exclusivamente en el lugar de explotación de la fuente."

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificados o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

MIGRACIONES

Res. 3272/88-DNM

Prorrógase el plazo para la presentación de familias de inmigrantes, en aplicación de lo prescripto por el artículo 6º de la Resolución Nº 2477/87.

Bs. As., 22/8/88

VISTO lo actuado en el expediente nº 164.938-4/87, y

CONSIDERANDO:

Que vienen estos actuados a consideración de esta Instancia, atento el pedido de prórroga efectuado por el interesado respecto del plazo acordado para la presentación de las familias de inmigrantes que constituirán la primera etapa de ejecución del proyecto, en aplicación de lo prescripto por el art. 6to. de la Resolución Nº 2477/87 DNM.

Que el otorgar la prórroga solicitada por el peticionante no significa, desde el punto de vista jurídico, ampliar el espacio temporal de validez de la normativa vigente al aprobarse el expediente que fue la que se aplicara entonces, sino que ello constituye acordar a un trámite ya resuelto oportunamente

en base a aquélla normativa ya derogada, una ampliación del plazo de ejecución o cumplimiento, sin variar las condiciones originales y el sistema previsto para resolver los pedidos anteriores por la propia Resolución Nº 2477/87.

Que se han presentado numerosas solicitudes de prórrogas como las referidas, basándose los pedidos por lo general en las dificultades prácticas que se presentan a los peticionantes de reunir, dentro de los noventa días acordados en las resoluciones aprobatorias, todos los elementos necesarios para cumplirlo.

Que ello constituye, dado la cantidad de pedidos interpuestos al respecto, una situación generalizada a la que corresponde dar solución final de carácter general.

Que la resolución que se adopta en el presente caso deberá aplicarse con criterio general aplicándola a todos aquellos casos que se encuentren en situación semejante, para no constituir la solución adoptada, una violación al principio de la inderogabilidad de la norma general en el caso particular o al debido respeto a la igualdad de soluciones en casos iguales que deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley.

Que se estima entonces conveniente también unificar en una misma fecha el plazo definitivo de presentación originalmente previsto en el art. 6to. de la Resolución Nº 2477/87, para todos los casos similares, a fin de preservar las condiciones igualitarias de la norma, sin tener en cuenta la fecha de la resolución original de aprobación del plan de instalación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1 NOV 1988 el plazo para la presentación del primer grupo de familias establecido en las resoluciones de aprobación de planes de instalación de grupos colectivos de inmigrantes (art. 6to. Ley 22.439), fijados por aplicación del art. 6to. de la Resolución Nº 2477/87 DNM.

Art. 2º — El plazo fijado en el artículo precedente se computará igualmente para todas aquellas tramitaciones referidas en el artículo 6to. de la Resolución Nº 2477/87 que no hubieran aún sido aprobados a la fecha y que lo fueran con posterioridad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Daniel A. Márquez.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-SECRETARIA DE COMUNICACIONES-EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Res. Nº 1598

Bs. As., 23/9/88.

Exonérase al cartero en la Sucursal 28 (Buenos Aires) Norberto Flavio Lazzari (L.P. 17.030.716).

MINISTERIO DE ECONOMIA-SECRETARIA DE HACIENDA-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. Nº 2126

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO EN IDIOMA INGLES TITULADO WORKING WITH ENGLISH-BOOK ONE.

Res. Nº 2127

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 62.05.00.00.99 a la siguiente mercadería: ARTICULO CONFECCIONADO, CONSTITUIDO POR TEJIDO DE TRAMA Y URDIEMBRE METALIZADO Y ESTRUCTURA ESPONJOSA DE POLIURETANO DE USO EN EL PLANCHADO DE PRENDAS.

Res. Nº 2128

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.02.16.99 a la siguiente mercadería: "TETRAHIDRO-5, 5-DIMETRIL-2 (1H)-PIRIMIDINONA-(3-[4-(TRIFLUOROMETIL) FENIL]-1-(2-[4-(TRIFLUOROMETIL) FENIL] ETENIL]-2-PROPENILIDENO) HIDRAZONA GRADO TECNICO, (PUREZA MINIMA 95 %).

Res. Nº 2129

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO: TASK LISTERNING EDITADO POR CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER COMPLETADOS EN FORMA MANUSCRITA CUMPLIENDO ASI CON LOS EJERCICIOS FORMULADOS EN EL MISMO.

Res. Nº 2130

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.04.29 a la siguiente mercadería: CUCHILLAS METALICAS Y SUS CORRESPONDIENTES RECEPTACULOS ESPECIFICAMENTE CONCEBIDOS COMO PARTE Y PIEZA DE CORTACIRCUITOS.

Res. Nº 2131

Bs. As., 27/7/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 32.12.00.01.99 a la siguiente mercadería: MASTIQUES A BASE DE POLIETER-URETANO, POLICLORURO DE VINILO Y APROXIMADAMENTE 10 % DE CARGAS (SO4 Ca y Ti 02). Y ENTRE 5 % Y 9 % DE SOLVENTES VOLATILES.

Res. Nº 2185

Bs. As., 3/8/88.

Modificase la Resolución Nº 1900/88 y declárase que la mercadería "tejido al que se le insertan por punzonado napas de fibras que le confieren una superficie similar a la de un fieltro (fieltros húmedos), utilizado comúnmente en las máquinas para fabricar papel" debe clasificarse en la posición 59.17.00.04.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Res. Nº 2192

Bs. As., 4/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 74.03.00.03.99 a la siguiente mercadería: ALAMBRE DE CONSTANTAN COMPOSICION QUIMICA 55 %, COBRE 44 % NIQUEL Y 1 % MAGNESIO, ASIGNANDOLE EL NIVEL TRIBUTARIO VIGENTE PARA LA POSICION ARANCELARIA 75.02.00.03.05 ALAMBRE DE CONSTANTAN.

Res. Nº 2244

Bs. As., 10/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.11 a la siguiente mercadería: SISTEMA DE ESPECTROFOTOMETRIA COMPUESTO POR: ESPECTROFOTOMETRO DE 190-820 nm CON CONTROL Y MANDO A COMPUTADOR CON INTERFASE, CON SU TECLADO ALFANUMERICO Y MONITOR DE VIDEO, UNIDAD DE DISCO MAGNETICO E IMPRESOR.

Res. Nº 2246

Bs. As., 10/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.24.00.01.99 a la siguiente mercadería: PRESOSTATO A MEMBRANA, CONTROLADOR DE PRESION DE FLUIDOS GASEOSOS SIN DISPOSITIVO DE MEDICION.

Res. Nº 2254

Bs. As., 12/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 58.02.09.00.00 a la siguiente mercadería: LIMPIABARROS DE COCO CONFECCIONADOS CON FIBRAS DE COCO FIJADAS POR UN RECUBRIMIENTO VINILICO QUE ACTUA COMO SOPORTE.

Res. Nº 2343

Bs. As., 22/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.05.00.01.01 a la siguiente mercadería: LIGADURAS ESTERILES DE ACIDO GLICOLICO POLIMERIZADO, REVESTIDAS CON SURFACTANTE NO IONICO ENSAMBLADAS CON AGUJAS ATRAUMATICAS.

Res. Nº 2344

Bs. As., 22/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.13.00.04.02 a la siguiente mercadería: BANDEJA TRANSPORTADORA DE CINTA MAGNETICA EN CASSETTES PARA APARATOS MIXTOS.

Res. Nº 2345

Bs. As., 22/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.02.01.02.90 a la siguiente mercadería: VACUNA A VIRUS MUERTO CONTRA LA ENCEFALITIS EN ZORROS.

Res. Nº 2346

Bs. As., 22/8/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: SESQUIOLEATO DE SORBITAN, CON UN CONTENIDO DEL 81 % EN ACIDO OLEICO, SIN CARACTER DE PRODUCTO TENSIOACTIVO.

Res. Nº 2469

Bs. As., 5/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.07.04.99.00 a la siguiente mercadería: PLANCHAS DE PAPEL RECUBIERTAS CON OXIDO DE CINC, RESINA ACRILICA Y UN PIGMENTO ROJO DE MEDIDA 39,4 CM x 25 CM SIN SENSIBILIZAR, UTILIZADAS EN MAQUINAS FOTOCOPIADORAS ELECTROSTATICAS.

Res. Nº 2482

Bs. As., 5/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.04.00.99.99 a la siguiente mercadería: APARATO PARA TORNEAR O CORTAR CAÑOS DE ASBESTOCEMENTO DE USO MANUAL.

Res. Nº 2493

Bs. As., 6/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.10.01.04.00 a la siguiente mercadería: MAQUINA INSOLADORA DE PLANCHAS DE POLIMERO FOTOSENSITIVO POR SISTEMA DE RADIACION ULTRAVIOLETA.

Res. Nº 2494

Bs. As., 6/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.19.02.99.99 a la siguiente mercadería: ELECTRODOS PARA CONEXION DE MARCAPASOS SOBRE EL MUSCULO CARDIACO CONFORMADO POR UN MULTIFILAMENTO CON COBERTURA EXTERIOR DE TEFLON Y SENDAS AGUJAS-ELECTRODOS, EN SUS EXTREMOS, UNA RECTA Y LA OTRA CURVA.

Res. Nº 2568

Bs. As., 8/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: MAQUINA DESTINADA A LA PRODUCCION DE BEBIDA ALIMENTICIA, PARTIENDO DEL TRITURADO, MACERADO DE SEMILLA DE SOJA Y ADEMAS EL FILTRADO Y PASTEURIZADO DEL LIQUIDO OBTENIDO.

Res. Nº 2569

Bs. As., 8/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.17.02.01.04 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA GENERAR VAPOR Y CALENTAR AGUA, MEDIANTE RESISTENCIA ELECTRICA, PARA LA PREPARACION DE CAFE Y OTRAS INFUSIONES ALIMENTICIAS CON CAPACIDAD DE 2,5 LITROS Y UNA PRODUCCION DE 50 POCILLOS POR CADA CARGA DE AGUA DE UTILIZACION PRINCIPAL EN BASES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, ETC.

Res. Nº 2583

Bs. As., 14/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.48.01.00.99 a la siguiente mercadería: MESA GIRATORIA DIVISORIA, SUJETA PIEZA, DE ACCIONAMIENTO NEUMATICO O ELECTRONEUMATICO CON UN DIAMETRO DE 270 MM, 300 Y 450 MM.

Res. Nº 2584

Bs. As., 14/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.53.05.08.10 a la siguiente mercadería: DIGITALIZADOR GRAFICO, TAMBIEN LLAMADO PUNTERO ELECTRONICO (MOUSE) PARA INGRESO DE GRAFICOS, TRAZADO DE LINEAS, SELECCION DE FUNCIONES, ETC, EN SISTEMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION, PRESENTADO FORMANDO SURTIDO CON EL PROGRAMA DE APLICACION (SOFTWARE) COMPUESTO POR MANUALES Y DISKETTES, PARA HACERLO COMPATIBLE CON DISTINTOS TIPOS DE COMPUTADORA, CONEXIONES Y PLAQUETA, EN UN ENVASE PARA LA VENTA AL POR MENOR.

Res. Nº 2601

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.15.01.01.99 a la siguiente mercadería: SISTEMA DE EMISION Y/O RECEPCION DIGITAL DE DATOS VIA SATELITE.

Res. Nº 2602

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.54.02.99.00 a la siguiente mercadería: MAQUINA MANUAL DE OFICINA, PARA ENGRAPAR, CONCEBIDA PARA UTILIZARSE SOBRE MESA O ESCRITORIO.

Res. Nº 2603

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.45.14.99.99 a la siguiente mercadería: MAQUINA HERRAMIENTA PARA EL TRABAJO POR DEFORMACION, PARA CONFORMAR BORDES ACORDONADOS EN COSPELES CILINDRICOS METALICOS POR LA ACCION DE PLATO GIRATORIO Y RODILLOS CURVOS.

Res. Nº 2604

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.02.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION SEMANAL TITULADA "PRUDENTIAL-BACHE-SECURITIES" CON INFORMACION BURSATIL BASADA EN DATOS OBTENIDOS DE SERVICIOS ESTADISTICOS Y CON NO MAS DE SEIS (6) MESES DE ANTIGÜEDAD DESDE LA FECHA DE IMPRESION.

Res. Nº 2605

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA (MENSUAL) ENCUADERNADA EN CARTON, TITULADA "OFFICIAL AIRLINE GUIDE (WORLDWIDE EDITION)

DESTINADA A BRINDAR INFORMACION GENERAL REFERIDA A: ITINERARIOS DE VUELO, COMBINACIONES, TOLERANCIAS Y TARIFAS DE EQUIPAJES, ETC.

Res. Nº 2606

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 58.05.00.99.00 a la siguiente mercadería: CINTA DE TRAMA Y URDIEMBRE DE ANCHO INTERIOR A 30 CM Y ESPESOR APROXIMADO A 1,5 MM TEÑIDA EN LA MASA Y TRATADA SUPERFICIALMENTE CON RESINAS (NO PERCEPTIBLE A SIMPLE VISTA) DE USO EN CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Res. Nº 2607

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 44.13.02.00.00 a la siguiente mercadería: TABLAS DE MADERA NO CONIFERA DE LONGITUD Y ANCHO DETERMINADO CON RANURAS O LENGÜETAS PARA ENSAMBLAR Y FORMAR PARQUETS PARA PISO (MOSAICO).

Ubicar en la Posición Arancelaria NALADI 44.13.2.01 a la siguiente mercadería: TABLAS DE MADERA NO CONIFERA DE LONGITUD Y ANCHO DETERMINADO CON RANURAS O LENGÜETAS PARA ENSAMBLAR Y FORMAR PARQUETS PARA PISO (MOSAICO).

Res. Nº 2636

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO TITULADO "LA SAGRADA BIBLIA" PRESENTADO EN ENCUADERNACION DE LUJO Y CON UN DISPOSITIVO ELECTRONICO EMISOR DE SONIDOS ADOSADO A UNA DE SUS CONTRATAPAS.

Res. Nº 2637

Bs. As., 19/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.10.01.01.02 a la siguiente mercadería: MAQUINA FOTOCOPIADORA MODELO NP 2017 CON PROCESO DE REVELADO RAPIDO Y VELOCIDAD DE COPIADO DE 16 COPIAS/MINUTO.

Res. Nº 2700

Bs. As., 23/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA (BIMENSUAL) TITULADA "CONSTRUCTION & MINING MACHINERY" (EN ESPAÑOL) EDITADA CON FINES PUBLICITARIOS, ATENTO QUE LLAMA LA ATENCION DEL LECTOR ESPECIALIZADO EN EL RUBRO SOBRE LA MARCA DE U DETERMINADO FABRICANTE.

Res. Nº 2701

Bs. As., 23/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 51.02.01.02.99 a la siguiente mercadería: TIRAS DE POLIPROPILENO DE 1 MM. DE ANCHO.

Res. Nº 2702

Bs. As., 23/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.13 a la siguiente mercadería: SISTEMA DE CROMATOGRAFIA COMPUESTO POR: CROMATOGRAFO DE FASE LIQUIDA CON CONTROL Y MANDO A COMPUTADORA CON INTERFASE CON SU TECLADO ALFANUMERICO, MONITOR DE VIDEO, UNIDAD DE DISCO MAGNETICO E IMPRESOR.

Res. Nº 2703

Bs. As., 23/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.07.00.01.00 a la siguiente mercadería: MAQUINA DE AFEITAR ELECTRICA, A PILA DE 1,5 VOLT CON CABEZAL DE DOBLE HOJA DE ACERO RECAMBIABLE Y DESCARTABLE.

Res. Nº 2728

Bs. As., 27/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.45.14.99.99 a la siguiente mercadería: MAQUINA HERRAMIENTA QUE EFECTUA LAS OPERACIONES DE FRESADO, AGUJEREADO, ALESADO, ROSCADO, ETC. EN TRES ESTACIONES DE TRASLACION CIRCULAR, MAS OTRA ESTACION DESTINADA A LA CARGA Y DESCARGA EN FORMA MANUAL.

Res. Nº 2729

Bs. As., 27/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA EL SELECCIONADO DE BOLILLAS EN FUNCION DE DIFERENCIA DE DIAMETROS Y ARMADO MANUAL DE RODAMIENTOS RADIALES.

Res. Nº 2730

Bs. As., 27/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.08.00.99.01 a la siguiente mercadería: CALCOMANIAS APTAS PARA EL ESTAMPADO DE TEJIDOS POR TRANSFERENCIA TERMICA, PRESENTADAS CON UN FOLLETO EXPLICATIVO Y SU CUBIERTA CORRESPONDIENTE DENOMINADA NATURAL MULTITRANSFER DE FABRA COATS.

Res. Nº 2731

Bs. As., 27/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.14.01.02.00 a la siguiente mercadería: CONJUNTO DE AURICULARES-MICROFONO CON CASCO.

Res. Nº 2732

Bs. As., 27/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 41.02.02.04.02 a la siguiente mercadería: DESCARNES DE CUEROS VACUNOS CURTIDOS AL CROMO, CON PROCESO QUIMICO COMPLETO, SECOS, TEÑIDOS Y CON ACABADO, RECORTADOS: EN FORMA RECTANGULAR DE 0,28 M x 0,88 M, EN TIRAS DE 0,84 M Y TIRAS DE 0,63 M CON SUS EXTREMOS REDONDEADOS.

Res. Nº 2765

Bs. As., 29/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.22.06.03.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO APILADOR DE CONTENEDORES PLANOS DE PRODUCTOS ENVASADOS, COMPUESTO POR UNA CINTA TRNASPORTADORA SUPERIOR, OTRA INFERIOR, ESTACIONES DE APILADO Y SUNCHADO, TODOS ELLOS FORMANDO UN SOLO CUERPO Y GOBERNADOS POR UN PANEL DE CONTROL AUTOMATICO.

Res. Nº 2766

Bs. As., 29/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 23.07.00.04.90 a la siguiente mercadería: MEZCLA DE VITAMINAS A Y D_3 PRESENTADA COMO GRANULOS EN UN VEHICULO DE GELATINA Y AZUCAR REVESTIDOS POR UNA CUBIERTA DE ALMIDON DESTINADA A LA PREPARACION DE PREMEZCLAS, ETC. DENOMINADA COMERCIALMENTE "ROVIMIX AD_3".

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 23.07.00.04.90 a la siguiente mercadería: VITAMINA A PRESENTADA COMO GRANULOS EN UN VEHICULO DE GELATINA Y AZUCAR REVESTIDOS POR UNA CUBIERTA DE ALMIDON DESTINADA A LA PREPARACION DE PREMEZCLAS, ETC. DENOMINADA COMERCIALMENTE "ROVIMIX A".

Res. Nº 2767

Bs. As., 29/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.17.02.01.99 a la siguiente mercadería: REACTOR DIGESTOR, VIDRIADO, CON ELEMENTOS AGITADORES Y CAMISA EXTERNA PARA LA CIRCULACION DE GAS O LIQUIDO CONTROLADORES DE TEMPERATURA, PARA REACCION QUIMICA CORROSIVA.

Res. Nº 2768

Bs. As., 29/9/88.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.02.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO ELECTRONICO PARA LA PRESENTACION DE CARTOGRAFIA DIGITAL Y DATOS DE NAVEGACION.

Res. Nº 2567

Bs. As., 8/9/88.

Derógase la Resolución Nº 2192/88 que clasificó a la mercadería "Alambre de Constantan" en la Posición Arancelaria NADI 74.03.00.03.99. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 74.03.00.03.14 a la mercadería "Alambre de Constantan".

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Res. Nº 36

Bs. As., 14/7/88.

Deniégase la solicitud de aprobación del contrato celebrado entre Firestone de la Argentina S.A.I.C. y The Firestone Tire & Rubber Company, renovación inscripción 4513 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 22.426 que tramita por expediente INTI Nº 174.980/87.

Res. Nº 46

Bs. As., 28/7/88.

Denegar la solicitud de aprobación del contrato celebrado entre Rhodia Argentina Química y Textil S.A.I.C. y F. y Rhone-Poulenc Sante S.A. ampliación inscripción Nº 4843 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 22.426 que tramita por Ex. INTI Nº 580.065/88.

Res. Nº 47

Bs. As., 28/7/88.

Denegar la solicitud de aprobación del contrato celebrado entre Bayer Argentina S.A.C.I.F.I. y de M. y Bayer Ag. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 22.426 que tramita por expediente INTI Nº 180.290/86.

Disp. Nº 36

Bs. As., 29/7/88.

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato inscripto bajo el Nº 5447 celebrado con fecha 2/2/88 entre Abbott Laboratories Argentina S.A. y Abbott International Ltd. celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.061/88.

Disp. Nº 37

Bs. As., 17/7/88.

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 18/8/87 entre Essex (Argentina) S.A.I.C. y Schering Overseas Limited y su modificación del 3/2/88 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 150.353/87.

Disp. Nº 38

Bs. As., 25/8/88.

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 9/9/87 y su modificación del 16/5/88 entre Varta Baterias S.A.I.C. y F. Varta Batterie Ag. cuya copia obran en el expediente INTI Nº 150.404/87.

Disp. Nº 39

Bs. As., 24/8/88.

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 15/7/87 y su modificación de fecha 19/7/87 entre Siemens S.A.I.C.F.I. y de M. y Siemens Aktiengesellschaft cuya copia obran en el expediente INTI Nº 150.247/87.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 877 Bis/88

En la edición del 3 de octubre de 1988, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 6º

DONDE DICE:

84.62.00.01.25 Rodamientos radiales de una hilera de rodillos cilíndricos, de diámetro exterior superior a 18 mm., pero inferior o igual a 150 mm.

DEBE DECIR:

84.62.00.01.27 Rodamientos radiales de una hilera de rodillos cilíndricos, de diámetro exterior superior a 18 mm., pero inferior o igual a 150mm.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs 87,50 Nos. 10.038.162/165, de uSs 4.375 Nos. 13.003.579, 13.003.844, 13.041.899 y de uSs 8.750 Nos. 14.000.001, 14.005.312, 14.007.764 y 14.007.995, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Liliana Annunziata. Rosario 20.5.88. Buenos Aires, 24/8/1988.

e. 19/10 Nº 26.043 v. 17/11/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.953/88

Bs. As., 30/9/1988

Y VISTOS: con la diligencia de verificación, aforo y valoración de la mercadería de que se trata, practicada a fs. 5/10; atento no haber sido individualizado sujeto/s alguno/s que pudieren ser titulares de aquella, dispónese la publicación del siguiente Edicto (art. 1.013, inc. h), C.A.): Citase y emplázase a quien/es se considerar/n con derecho a la mercadería afectada al presente expediente, para que dentro del plazo de diez (10) días de notificado/s, comparezca/n a acreditar los derechos que invocare/n por ante el DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1, DEFENSA 465, P.B., Capital Federal; bajo apercibimiento de procederse a dar destinación de oficio a dicha mercadería, en conformidad a lo previsto en los arts. 417, 429,, sig. y cons., Cód. Aduanero. El presente se refiere a una caja, tres valijas y un bolso, identificados con tickets de equipaje Nºs 453.727, 453.740; 453.692; 453.691 y caja s./Nº, todos los cuales quedaron en cinta de equipaje —Salón Arribos— del AEROPARQUE JORGE NEWBERY, procedentes del vuelo 615 de AEROLINEAS ARGENTINAS, de RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) arribado a la mencionada Estación Aérea el día 31 de julio de 1988; y conteniendo: dos(2) cartones de cigarrillos PHILIP MORRIS; sesenta y ocho cartones (68) de cigarrillos CLUB SUAVES; ciento veintiocho (128) cartones de cigarrillos JOCKEY CLUB; cuatro (4) cartones de cigarrillos EMBAJADORES; dieciseis (16) cartones de cigarrillos L.M.; tres (3) cartones de cigarrillos PALL MALL; ocho (8) cartones de cigarrillos CHESTERFIELD BOX; tres (3) cartones de cigarrillos L.M. SUAVES; dos (2) cartones de cigarrillos CAMEL; dieciseis (16) cartones de cigarrillos MARLBORO BOX; y tres (3) cartones de cigarrillos PARLIAMENT BOX. Toda la mercadería es de industria argentina, e identificada como de consumo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. A los fines de la publicación ordenada, líbrese el pertinente Oficio a la DIV. SUMINISTROS, con las copias de la presente providencia que fueren necesarias a tal propósito.

e. 19/10 Nº 8078 v. 19/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.962/88

Bs. As., 30/9/1988

Y VISTOS: Con la diligencia de verificación, aforo y valoración cumplida a fs. 5/7, y no habiéndose podido individualizar a sujeto alguno como portador de la mercadería de que se trata, como diligencia previa y en conformidad a lo previsto en el art. 1.013, inc. h) del Cód. Aduanero, dispónese la publicación del siguiente Edicto: Citase y emplázase a quien se considerare con derecho a la mercadería afectada al presente expediente, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días de notificado comparezca por ante el DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1 —DEFENSA 465, P.B., Capital Federal— a acreditar los derechos que pretendiere invocar, bajo apercibimiento de procederse a dar a dicha mercadería, destinación de oficio de acuerdo a lo previsto en los arts. 417, 429, sig. y concs., Código Aduanero. El presente se refiere a un bolso y una caja tickets de equipaje Nºs. 454.220 y 106.721, conteniendo: veinticinco (25) cartones de cigarrillos MARLBORO BOX; nueve (9) cartones de cigarrillos CHESTERFIELD BOX; cinco (5) cartones de cigarrillos PARLIAMENT BOX, y dos (2) cartones de cigarrillos L.M. BOX, que se hallaron en cinta transportadora de equipaje —salón de arribos— del AEROPARQUE JORGE NEWBERY, correspondientes al vuelo 627 de AEROLINEAS ARGENTINAS arribado a dicha Estación Aérea, procedente de RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) en fecha 7 de agosto de 1988, tratándose de mercadería de industria argentina, con identificación de reserva de consumo para el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. Líbrese el pertinente Oficio a la Div. SUMINISTROS a los fines de la publicación ordenada, con las copias de la presente providencia necesarias a tal propósito.

e. 19/10 Nº 8079 v. 19/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.897/88

Bs. As., 30/9/1988

Y VISTOS: con la diligencia de verificación, aforo y valoración cumplida a fs. 5/7, y no habiéndose podido individualizar a sujeto alguno como portador de la mercadería de que se trata, como diligencia previa, y en conformidad a lo previsto en el art. 1.013, inc. h) del Cód. Aduanero, dispónese la publicación del siguiente Edicto: Citase y emplázase a quien se considerare con derecho a la mercadería afectada al presente expediente, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días de notificado comparezca por ante el DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, Secretaría de Actuación Nº 1 —DEFENSA 465, P.B., Capital Federal— a acreditar los derechos que pretendiere invocar, bajo apercibimiento de procederse a dar a dicha mercadería, destinación de oficio de acuerdo a lo previsto en los arts. 417, 429 sig. y concs., Código Aduanero. El presente se refiere a dos valijas tickets de equipaje Nºs. 336.172 y 336.175, conteniendo dieciocho (18) cartones de cigarrillos MARLBORO BOX; veinte cartones de cigarrillos (20) BENSON Y HEDGES; y cincuenta y cuatro (54) cartones de cigarrillos MARLBORO, todos de Industria Argentina y reservados para consumo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, que fueran hallados en cinta de equipaje del AEROPARQUE JORGE NEWBERY como transportados en vuelo procedente de RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), y arribado a la mencionada estación aérea Empresa "AEROLINEAS ARGENTINAS" - en fecha 22 de julio de 1988. Líbrese el pertinente Oficio a la DIV. SUMINISTROS a los fines de la publicación ordenada, con las copias de la presente providencia necesaria a tal propósito.

e. 19/10 Nº 8080 v. 19/10/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref Expte. 602.326/82 MEG

Bs. As., 30/9/1988

EDICTO

SE LE HACE SABER: al Sr. JOSE MARIA BAZAN que en el expte. del 602.326/82, ha recaido las siguientes providencia cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 3 de agosto de 1987. CORRASE VISTA de todo lo actuado a JOSE MARIA BAZAN......para que en el término de diez (10) días de notificados presenten su defensa, ofrezcan toda la prueba y acompañen la documental que estuviera en su poder. Caso contrario la individualizarán indicando su contenido, lugar persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarársele REBELDE (art. 1105 C.A.), imputándosele la comisión del ilícito previsto por el art. 863 del Código Aduanero y además los Sres.....y BAZAN la infracción aduanera del art. 987 del C.A. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuera propio las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de abogados y/o procuradores para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1033 del C.A. Se les hace saber la obligatoriedad de patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). En su primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina adunera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina, donde quedarán notificados de pleno derecho, los martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1013 inc. "G" del C.A.). Se les hace saber el monto de los correspondientes tributos de conformidad con las previsiones de los arts. 799, 1103 y 1114 del C.A. Asimismo se le hace saber que en la providencia con fecha 14 de setiembre de 1988. Cuya parte pertinente dice así: VISTO LO informado a fs. 117 por personal de Encotel..... Haciéndole saber asimismo, que la acción penal por la infracción aduanera del art. 987 se extingue con el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en cuestión. A favor del Estado, siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del art. 1101 lo que implicará además que el antecedente no será registrado (arts. 931 y 932 del C.A.), a tales fines se le hará saber que el monto mínimo de la multa por la infracción del art. 987 asciende a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 540,73). Fdo. Dr. OSVALDO AQUIERI, A/C DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 19/10 Nº 8081 v. 19/10/88

ADUANA DE COLON

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Modesta ALVAREZ ORTEGA, que en el Expediente EA13-84-782, relacionado con la Boleta de Secuestro Nro. 6/84 labrada por Gendarmería Nacional Sección Colón, la Aduana de Paso de los Libres ha dispuesto DESESTIMAR la denuncia y la entrega de la mercadería secuestrada en esa oportunidad, por lo que se intima a la causante al retiro de la misma dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su comercialización en los términos de los arts. 439, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FDO.: JUAN CARLOS MACCHI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON.

e. 19/10 Nº 8082 v. 19/10/88

ADUANA DE COLON

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Edith Felicidad HINOJOSA COCA, que en el expediente EA13-84-783, relacionado con la Boleta de Secuestro Nro. 05/84 labrada por Gendarmería Nacional Sección Colón, la Aduana de Paso de los Libres ha dispuesto desestimar la denuncia en concordancia con el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) y la entrega de la mercadería secuestrada en esa oportunidad depositada en esta Aduana, por lo que se intima a la causante al retiro de la misma dentro del término de treinta (30) días a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su comercialización de conformidad a los arts. 439, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FDO.: JUAN CARLOS MACCHI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON.

e. 19/10 Nº 8083 v. 19/10/88

ADUANA DE COLON

ART.: 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a JUANA PIMIENTA ZAPATA DE VAZQUEZ, que en el Expediente EA13-84-784 relacionado con la Boleta de Secuestro Nro. 3/84 labrada por Gendarmería Nacional Sección Colón con fecha 9 de marzo de 1984 ha dispuesto la Aduana de Paso de los Libres DESESTIMAR la denuncia, en concordancia con el Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, y hacer entrega de la mercadería secuestrada en esa oportunidad, por lo que se intima a la causante al retiro de la misma dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a ordenar su comercialización en los términos de los arts. 439, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FDO.: JUAN CARLOS MACCHI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON.

e. 19/10 Nº 8084 v. 19/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
65-010	30-52038895-4		POLYSUR S.A.C. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 19/10 Nº 8085 v. 19/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Resistencia —Sede—

CODIGO: 402

NUMERO DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-402	27-13618454-2	24193-402-0	MAIOCHI, María Elena
2-402	20-02085617-4	15211-402-8	OTAÑO, Enrique Felipe
3-402	20-07805377-2	16584-402-5	CLEMENTE, Lorenzo
4-402	30-53045377-0	12602-402-9	SANCHEZ Y PARDO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: CUATRO (4)

e. 19/10 Nº 8086 v. 19/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
051-011		74.056-011-5	ARGENTAMEX S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1)

e. 19/10 Nº 8087 v. 19/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53619620-6	VILLALONGA FURLONG S.A.
30-50771920-2	ANSCO S.A.I.C.I.
30-50280298-0	PENN CONTROLS ARGENTINA S.A.I.C.
30-50220643-1	LINO S.A.
30-57730987-2	DECOFARMA S.A.

e. 19/10 Nº 8088 v. 19/10/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución nº 556

Bs. As., 16/9/1987

VISTO el Expediente Nº 28.115/82 del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, tramitado de oficio por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con relación a prácticas restrictivas de la concurrencia en el mercado de panaderías, en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 1º de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se realizaron diligencias tendientes a determinar la fijación de precios en el mercado del pan en los partidos de Berazategui, San Martín y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires y se presentaron los presuntos responsables a dar explicaciones y ofrecer descargos, negando la comisión de conductas reprochables para la ley. Posteriormente la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia emitió el dictamen fiscal que prescribe el artículo 23 de la Ley 22.262 *aconsejando la imposición de una multa ajustada al artículo 26 inciso c) de la norma mencionada.*

Que por los fundamentos que destaca el informe final, al que cabe remitirse por razones de brevedad y que integra la presente resolución, corresponde tener por debidamente acreditada la fijación de precios por parte de las entidades que nuclean a los empresarios del ramo, restringiendo de este modo la competencia con perjuicio para el interés económico general, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1º, 26 inc. c) de la Ley 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Imponer la sanción de MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 1.500) de multa a cada una de las siguientes entidades: FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAMARA EMPRESARIAL PANADERIL DEL PARTIDO DE SAN MARTIN, CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE QUILMES Y CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BERAZATEGUI por la realización de actos restrictivos de la concurrencia en el mercado de pan (artículo 1º y 26 inc. c) de la Ley 22.262).

Art. 2º — Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. RICARDO A. MAZZORIN, Secretario de Comercio Interior.

e. 19/10 Nº 8089 v. 19/10/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: Nº 3062/88

EMPRESA: EXPRESO LA NUEVA ERA S.A. —LINEA Nº 93—

DOMICILIO: SIVORI 5121 - MUNRO - Pcia. DE BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

TEMA: ESTABLECER SERVICIOS DIFERENCIALES SOBRE SU RECORRIDO AUTORIZADO ENTRE SIVORI 5121 —MUNRO— y PAGOLA entre GIRIBONE Y DOMINGUEZ —Avellaneda—

Material Rodante: Aumento de QUINCE (15) vehículos diferenciales. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, Subsecretario de Transporte.

e. 19/10 Nº 26.057 v. 19/10/88

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MO y SP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 795/83

EMPRESA: "4 DE SEPTIEMBRE S.A." —Línea Nº 37—

TEMA: Modificación del recorrido del SESENTA Y SEIS (66 %) por ciento de los servicios actuales del ramal Nº 3 entre LANUS y CIUDAD UNIVERSITARIA (NUÑEZ) de acuerdo con el siguiente recorrido:

IDA A CIUDAD UNIVERSITARIA: su ruta hasta AVDA. CASARES y AVDA. PDTE. FIGUEROA ALCORTA, continuando por la primera, INTENDENTE BOLLINI, AVDA. SARMIENTO, AVDA. COSTANERA, RAFAEL OBLIGADO, AVDA. INTENDENTE GUIRALDES ingresando a la CIUDAD UNIVERSITARIA.

REGRESO A LANUS: por AVDA. INTENDENTE GUIRALDES, AVDA. COSTANERA RAFAEL OBLIGADO, LA PAMPA, rotonda INT. CANTILO, LA PAMPA, AVDA. COSTANERA RAFAEL OBLIGADO, AVDA. SARMIENTO, continuando por su ruta.

SIN MODIFICACION DE PARQUE MOVIL

Parque móvil autorizado: SETENTA Y CINCO (75) vehículos. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, Subsecretario de Transporte.

e. 19/10 Nº 26.223 v. 19/10/88

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO—, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente Nº 5800/31

Empresa: "LINEA EXPRESO LINIERS" S.A.C.I. - Línea Nº 88.

Domicilio: Cortina 40 - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

TEMA: Desdoblamiento del cincuenta (50) por ciento de los servicios que la empresa presta entre PLAZA DE MISERERE y LOBOS (Provincia de Buenos Aires) y la realización de dieciséis (16) servicios diarios entre PLAZA DE MISERERE y CAÑUELAS (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con el siguiente detalle:

IDA: Desde PLAZA DE MISERERE por BARTOLOME MITRE, AVDA. PUEYRREDON, AVDA. JUJUY, AVDA. INDEPENDENCIA, AVDA. BOEDO, AVDA. CARLOS CALVO, AVDA. PEDRO GOYENA, AVDA. JUAN B. ALBERDI, AVDA. PROVINCIAS UNIDAS, su ruta.

REGRESO: Por su ruta, AVDA. PROVINCIAS UNIDAS, AVDA. JUAN B. ALBERDI, LACARRA, AVDA. DIRECTORIO, AVDA. SAN JUAN, CATAMARCA, AVDA. RIVADAVIA, ECUADOR hasta PLAZA DE MISERERE.

- MODALIDAD DE TRAFICO: Ida: Tramo PLAZA DE MISERERE - AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE: exclusivamente ascenso de pasajeros con destino en el tramo AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE - CAÑUELAS O LOBOS. Tramo AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE - CAÑUELAS O LOBOS, sin restricciones.

Regreso: Tramo CAÑUELAS O LOBOS - AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE: sin restricciones. Tramo AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE - PLAZA DE MISERERE: exclusivamente descenso de pasajeros con origen en el tramo CAÑUELAS O LOBOS - AVDA. PROVINCIAS UNIDAS y ALMAFUERTE.

El parque móvil se incrementará en seis (6) unidades.

Parque móvil autorizado: OCHENTA Y DOS (82) unidades. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, Subsecretario de Transporte.

e. 19/10 Nº 26.242 v. 19/10/88

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE: Nº 4921/87

EMPRESA: "GENERAL PUEYRREDON" S.A. DE T.C. e I. —Línea Nº 110—

DOMICILIO: GARCIA DEL RIO 4216 - CAPITAL FEDERAL

CLASE DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

TEMA: Incrementar el parque móvil en SIETE (7) vehículos.

Parque móvil autorizado: CINCUENTA (50) unidades. — Lic. RODOLFO FRANCISCO HUICI, Subsecretario de Transporte.

e. 19/10 Nº 26.241 v. 19/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs 87,50 Nos. 10.044.453/456, de uSs 437,50 Nº 11.005.526, de uSs 875 Nº 12.027.989 y de uSs 4375 Nº 13.032.582, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge María Allende. Buenos Aires, 2 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 25.524 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nº 3.055.521, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Témperley 5.9.88. Buenos Aires, 26 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 24.528 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50 Nos. 3.592.851/854 y de uSs 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de uSs 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de uSs 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de uSs 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de uSs 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. *Carlos H.* Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de uSs 1,75 Nº 2.041.132 y de uSs 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500 Noos. 1.1[illegible]20, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. Bs. As. 8.9.88

Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

División Revisión y Recursos "C"

Impuesto al Valor Agregado

Inscripción Nº 15.213.442

Bs. As., 30/9/1988

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a *TALNER, Mauricio con* domicilio desconocido inscripto ante esta Dirección General en el impuesto al valor agregado bajo el Nº 15.213.442 de las que resulta.

Que el *mencionado* contribuyente se dedica a trabajos de composición en frío cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de *diciembre en* coincidencia con el año calendario.

Que *conforme* surge de los antecedentes indicados, el responsable fue verificado por personal *fiscalizador de esta Dirección General,* en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus *obligaciones fiscales en* el impuesto al valor agregado del período fiscal 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente omitió declarar *ingresos gravados* dejando de ingresar el gravamen en su justa medida por el año fiscal precitado.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 28/3/88, *notificado* conforme al procedimiento indicado en el último párrafo del artículo 100 del texto legal citado el día 20 de abril de 1988 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y *siguientes* del señalado cuerpo legal.

Que obran a fs. 29, 30 y 34 un (1) formulario 194; un (1) formulario 194/1 y un (1) formulario 2520 con los *fundamentos* del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que *en el mismo* acto *se* dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que *vencidos los* plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del responsable *sobre la* vista corrida, no resulta posible merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el *reclamo que se* efectúa, no obstante lo cual es necesario fundamentar el mismo.

Que el artículo 25 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, *que por su* vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, *permitan* inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como *indicios: el capital invertido* en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas...y cualesquiera otros elementos *de juicio que* obren en poder de la Dirección General...".

Que el responsable consignó mayores ingresos en sus declaraciones juradas del impuesto *a las ganancias* que en las correspondientes al impuesto al valor agregado en el período fiscal 1981.

Que teniendo en cuenta que en formulario 194 no consigna actividad exenta en el impuesto al valor agregado y que, por otra parte, el responsable *declara en formulario* 227 R.4 inciso b) año 1981 que no conserva comprobantes de los ingresos por trabajos realizados *incluidos* en dicha declaración jurada, resulta procedente presumir, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 25, *primer párrafo,* de la ley procedimental aludida en párrafos precedentes, que los ingresos en cuestión *provienen de su actividad* gravada en el impuesto al valor agregado por el ejercicio fiscal 1981.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe *confirmar* el *criterio* fiscal expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y *en mérito a la* brevedad se dan por reproducidos.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente - artículo 7º de la Resolución Nº 2.210, *obliga a esta Dirección General* a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la *Resolución* Nº 2.210).

Que *asimismo* en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, *resulta de aplicación* las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 129 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, *conceptos que se calculan en* el presente pronunciamiento hasta el 31/8/88, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas y forman parte integrante de la presente resolución sin perjuicio del *reajuste que corresponda* hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus *modificaciones,* se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en *cuenta lo permiten.*

Que entrando al juzgamiento de *la conducta* tributaria del contribuyente a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que *los hechos relativos* al año 1981 en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones, y cuya *materialidad, oportunidad y circunstancias* se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza dentro de los previstos del artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista corrida al contribuyente ha sido por medio de publicación de edictos *conforme lo dispuesto* por el artículo 100 inciso f) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) fecha última publicación *20/4/88.*

Que como ya se expresa ut supra, no obstante la vista corrida, el titular no ha formulado descargo alguno tendiente a enervar el criterio fiscal sustentado en *estas actuaciones,* por lo cual las mismas mantienen todo su vigor.

Que los hechos demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el deliberado propósito de evadir la justa *imposición.*

Que como consecuencia de lo dicho, corresponde sancionar las *infracciones señaladas* mediante la aplicación del artículo 45 de la ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración las características del caso, y la condición de *infractor primario.*

Que obra en las presentes actuaciones el dictamente jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, textoordenado en 1978 y sus *modificaciones, de cuyas conclusiones* surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los asrtículos 5º; 9º; 10º; 23 a 26; 42; 45; 72; 73; 76; 92 y 115 a 129 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones y Disposición General Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la *obligación impositiva* del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período fiscal *1981: Débito fiscal:* PESOS ARGENTINOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($a 1.440); crédito fiscal: PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTIDOS ($a 122), impugnándose las declaraciones juradas presentadas por el *ejercicio* fiscal señalado.

Art. 2º — Establecer que el saldo de *impuesto* resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los *períodos fiscales mencionados* en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES UNO (₳ 1) a la que se agrega *la suma de* AUSTRALES QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 15.535) que se liquidan en *concepto* de actualización y la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS *SETENTA Y CUATRO* (₳ 24.474) *que* se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (₳ 12.452) *equivalente al setenta por* ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado, por el período fiscal 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) *días hábiles* a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, *en las* instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en *igual plazo, la forma,* fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Rivadavia Nº 1355 - Capital Federal *utilizando al efecto* el formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en *caso de incumplimiento.*

Art. 5º — Dejar *constancia expresa,* a los efectos dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus *modificaciones,* que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos *de juicio* permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 *para su* conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 13/10 Nº 8026 v. 19/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan *derecho* a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la Norma que se detalla – Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4°, - Capital.

BROGGI LEANDRO RAMON
CAPUZZI ALBERTO PABLO
COCCO GABINO
CORONEL EVA MIRTA
CHAPARRO FELIX
DONDO JUAN CARLOS
GOCCIADIORO MIGUEL ANGEL
GRIOTTO DANIEL EMILIO
LOMBARDERO BLAS JOSE
MEDINAS JUAN SILVESTRE
OYARZUN CUSTODIO
POLETTI ROBERTO HUGO
PUCHETA CARLOS ALBERTO
REINOSO PEDRO ALBERTO
SILVA RICARDO JOAQUIN
SOSA JOSE RUMUALDO
VEGA CLAUDIO
ZUÑIGA CARLOS

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1988. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/10 Nº 8032 v. 26/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORDOBA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Héctor Mario PORZIO, con último domicilio denunciado en calle Mendoza Nº 2604 de la ciudad de Córdoba la resolución fundada de fecha 20-4-88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la DIVISION REVISION Y RECURSOS de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón 748/ 60 - 1º Piso de la ciudad homónima: Córdoba, 20 de abril de 1988. VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con Héctor Mario PORZIO con domicilio fiscal en calle Mendoza 2604 - Alta Córdoba de esta ciudad, de las que resulta: Que con fecha 8-10-82, mediante F. 4300, personal fiscalizador de esta Dirección requirió al responsable que presentara, ratificara o rectificara la declaración jurada del impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, en razón de haber ejercido la opción de reemplazo fuera del plazo establecido por la Resolución General Nº 2278 que la reglamenta, por la venta del inmueble designado como casa de familia, ubicada en Bº Poeta Lugones, Dpto. Capital, Córdoba, con Nº de padrón 11-01-164113335/3, del 23-2-82 por la que presentara los formularios 232, 232 (Cont.) y 232/1. Que la falta de cumplimiento del responsable determinó que se reiterara dicho requerimiento con fechas 7-1-83, 25-4-83 y 23-9-83, siendo este último devuelto por el correo con la indicación: "Se Mudó". Que, luego de diversas averiguaciones practicadas por la Oficina de Cumplimiento Fiscal Nº 1, a fin de localizar el nuevo domicilio del contribuyente, se dió con el de calle 9 de Julio Nº 267, 3º Piso - Oficina 2, de esta ciudad. Que al domicilio mencionado se envió, con fecha 9-4-84, F. 4300 requiriendo que el responsable aportara fotocopia de la escritura correspondiente a la enajenación del citado inmueble que se tramitó ante la escribana autorizante Haydee Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; por incumplimiento se lo reiteró con fecha 2-7-84. Que al persistir la inobservancia, el inspector actuante se constituyó en el domicilio de calle 9 de Julio Nº 267 — 3er. Piso - Oficina 2—, a fin de requerir personalmente la ya mencionada escritura, no encontrando al responsable y siendo informado que el Sr. Porzio se había mudado, y se ignoraba su nuevo domicilio. Que con fecha 18-10-84, mediante acta confeccionada en la oficina de la calle La Rioja Nº 769 de esta ciudad, perteneciente a la escribana actuante, se dejó constancia de que en el Libro de Protocolo, Tomo Nº 1 del año 1982, folio Nº 15, por Escritura Nº 7, Sección A, se halla registrada la venta que realiza el Señor Héctor Mario Porzio al Señor Carlos Esteban Taborda, lo que importa la transferencia de dominio del inmueble en cuestión ubicado en Barrio Poeta Lugones, lote Nº 12, manzana 60 del Sector 28 de esta Capital. Que, asimismo, la escribana actuante insertó una cláusula en la que dice que no retuvo suma alguna para aplicarla al impuesto sobre los Beneficios Eventuales "... por tratarse de una operatoria del Banco Hipotecario Nacional y además sustituirá vivienda". Que con fecha 5-12-84 el funcionario actuante se comunicó telefónicamente con el domicilio del titular, situado en calle Suipacha (O) Nº 475 siendo atendido por la esposa, quien informó que el titular se domicilia efectivamente en ese lugar. Que por lo expuesto en el párrafo anterior, con fecha 7-12-84, se procedió a enviar por carta certificada F. 4300 al mencionado domicilio solicitando al interesado que aportara la escritura de compra del bien de reemplazo del inmueble enajenado en Barrio Poeta Lugones, siendo la misma devuelta por el correo con la leyenda: "Se Mudó". Que el 6-2-85 el funcionario interviniente, ante la falta de cumplimiento del responsable, se constituyó en el domicilio de calle Suipacha (O) Nº 475 informándose por sus actuales ocupantes que el Sr. Porzio había vendido ese inmueble hace aproximadamente dos años, ignorando estos su nuevo domicilio. Que, a través de ENTEL, se consiguió detectar el actual domicilio del responsable, sito en calle Avellaneda 156 - 6º Piso - Dpto. "A" - Córdoba. Que a dicho domicilio se procedió a enviar otro F. 4300 el 22-2-85, requiriendo la información sobre el bien de reemplazo y al no ser contestado, se le reiteró con fecha 15-4-85. Que al no haber contestado el titular se procedió a confeccionar F. 4300 con fecha 16-5-85, dirigido a la escribana actuante, con la finalidad de que aportara el formulario Nº 232 que debió haber confeccionado al labrar la escritura traslativa de dominio del inmueble de marras. Que con fecha 29-5-85, presentado el inspector actuante en el domicilio de la profesional, deja constancia en acta que esta aporta otros ejemplares de los formularios Nº 232, F. 232 (cont.) y F. 232/1, en virtud de haber extraviado la copia con recibo de la Dirección General Impositiva, otorgada en el año 1982, no recordando a la fecha si el vendedor manifestó mejoras en el bien que vendió en aquella oportunidad. Que el 29-7-85 se volvió a requerir mediante F. 4300 al responsable que aportara la escritura de compra del nuevo bien, en reemplazo del inmueble enajenado; al no hacerlo se lo reiteró el 19 y 30/8/85. Que con fecha 9-10-85 el responsable presenta nota informado que "... no se procedió a la adquisición de ningún bien" y que había proporcionado todos los recibos de mejoras efectuadas en ese lote a la escribana Haydee Conti de Pieri. Que el 6-12-85 se procedió a poner en conocimiento del responsable que en las declaraciones juradas presentadas oportunamente por la escribana, no se declara en el formulario 232 (cont.) ningún tipo de mejora que pudo haberse introducido en la propiedad, por lo que se lo intimó para que dentro de los diez (10) días de notificado aportara las declaraciones juradas del impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, e ingresara el impuesto con más los intereses y actualización correspondientes, por la operación de venta del inmueble ubicado en lote 12 - Manzana 60 - Sector 28 de Barrio Poeta Lugones - Córdoba, según escritura Nº 7, de fecha 23-2-82, labrada por la Escribana Sra. Haydee Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; el responsable no contestó esta intimación. Que con fecha 12-3-86, a requerimiento de esta Dirección General que logró ubicar al contribuyente, este modifica su domicilio fiscal mediante la presentación del formulario 853/C, a calle Mendoza Nº 2604 - Barrio Alta Córdoba de esta ciudad. Que el 27-3-87, se le corre la vista consagrada por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al último domicilio denunciado, siendo la misma devuelta con la leyenda: "Mudóse". Que con fecha 16-8-87 se procede a notificar la vista, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, tal como lo establece el artículo 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y norma concordante (Resolución General Nº 2210). Que la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, establece un régimen de competencia de los jueces administrativos en razón del monto, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los extremos legales previos a la determinación de oficio, ya que con fecha 29-10-87 se le notificó la vista a los fines de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y aporte u ofrezca las pruebas inherentes a su derecho. Que vencido el plazo acordado, el titular no hizo uso de su derecho de defensa. Que una vez ejercida la opción que establece el artículo 14 de la Ley Nº 21.284 (t.o. en 1977 y sus modificaciones), el titular no cumplió con los requisitos exigidos por dicha norma legal, reglada por los artículos 15, 16 y 18 del respectivo Decreto Reglamentario y por la Resolución General Nº 2278. Que por otra parte, el titular no aportó los comprobantes de las mejoras del bien enajenado, que menciona en su nota del 9/10/85. Que, por lo expuesto, resultan procedentes los cargos formulados en la vista de fecha 27/3/87. Que se ha producido con fecha 14/3/88 el dictámen del Servicio Jurídico, el que corre agregado a las actuaciones administrativas y copia del cual se adjunta, formando parte integrante de la presente resolución. Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), determinando de oficio la obligación tributaria del contribuyente. Que ello se conceptúa procedente hacerlo a base de las consideraciones indicadas precedentemente, en la medida que da cuenta el proyecto de la liquidación practicado por los funcionarios actuantes en Formularios Nros. 248, 248/1 y 248 cont., copia de los cuales se adjunta en tres (3) fs. formando parte integrante de la presente resolución, obrando su original a fs. 4 a 6 del cuerpo de Beneficios Eventuales Nº 1 de estas actuaciones. Que atento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 1096/85, que crearan el nuevo signo monetario de Austral, y de la Resolución Nº 8/85 S.E.H., se advierte que la base imponible y el monto del impuesto, se expresan en pesos argentinos. Que los saldos definitivos de impuesto en PESOS ARGENTINOS son convertidos de pleno derecho en AUSTRALES conforme a las normas citadas, de lo que resulta: Año 1982 —Impuesto original $a 2772— Conversión al 31/8/85 - Coef. - 0,532874/1000: ₳ 1,48. Que la deuda por impuesto corresponde ser actualizada de acuerdo a las disposiciones de los artículos 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; de la Resolución Nº 10/88 (S.H.); del Decreto Nº 1096/85 y sus normas complementarias y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, ascendiendo dicha actualización al mes de marzo de 1988 a la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1578), según detalle inserto en el formulario 5189/K que se acompaña como parte integrante de la presente. Que asimismo, corresponde liquidar los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en la forma establecida en las resoluciones generales y disposiciones precitadas, conforme al detalle inserto en el formulario 5189/J que también se acompaña como parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1877). Que por los fundamentos dados en el Dictamen del Servicio Jurídico, atento las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.314 a la ley de procedimiento fiscal la falta de presentación de declaraciones juradas no constituye una infracción punible en los términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Que el dictado de esta resolución se efectúa atento lo dispuesto por los artículos 4º, 7º a 10º, 23, 24, 25, 26, 42, 72, 73, 78,92 y 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; por el artículo 3º inc. b) del Decreto 1397/79; por los artículos 1º, 4º, 6º, 8º y 9º del Decreto Nº 1096/85 y normas que lo complementan; por la Resolución Nº 10/88 (S.H.), y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones. EL JEFE DE DIVISION REVISION Y RECURSOS (INTERINO) DE LA REGION CORDOBA RESUELVE: ARTICULO 1º - Determinar de oficio la obligación tributaria de Héctor Mario Porzio en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el período fiscal 1982, que asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y OCHO (₳ 1,48) en concepto del gravamen adeudado. El importe en AUSTRALES consignado precedentemente, equivale a la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS de acuerdo a la liquidación administrativa y resulta de aplicar la paridad 0,532874/1000 establecida por la escala de conversión anexa al artículo 4º del Decreto Nº 1096/85, para el último día (31/8/85) del mes calendario en que ha operado la actualización de la misma por aplicación de variaciones de índices que incluyen el 15 de junio de 1985; Deberá agregar la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1578) que se liquida en concepto de actualización, calculada al mes de abril de 1988 (formulario 5189/K) y los intereses resarcitorios correspondientes, establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, los que a la misma fecha ascienden a AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1877). ARTICULO 2º - Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, ajustando la actualización y los intereses resarcitorios a la fecha de pago, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la DIVISION RECAUDACION Nº 1, sita en Av. Colón 748/60 de esta ciudad, utilizando a tal efecto los formularios Nº 8194 respectivos bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 3º - Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. ARTICULO 4º - Notificar publicando copia de la presente en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 citada). Fdo.: Cont. Púb. Daniel Mateo Graieb. Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos. REGION CORDOBA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/7 al 28/7/88

e. 17/10 Nº 5578 v. 21/10/88

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 486/88-SAC, se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOTORA" LIMITADA (matrícula 7568) y COOPERATIVA DE TRABAJO TEHUELCHES LIMITADA (matrícula 7925), ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). QUEDAN POR EL PRESENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADAS TODAS LAS ENTIDADES COOPERATIVAS MENCIONADAS PRECEDENTEMENTE (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. ARTURO O. RAVINA SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 17/10 Nº 8072 v. 19/10/88

FRANQUEO A PAGAR